

165  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ANALISIS SOCIO - JURIDICO SOBRE LAS  
PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE OTORGA EL  
I.S.S.F.A.M. A LOS MILITARES Y SUS  
DERECHOHABIENTES**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**GERARDO CARLOS CAZARES AYALA**



MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANALISIS SOCIO-JURIDICO SOBRE LAS PRESTACIONES Y  
BENEFICIOS QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M. A LOS  
MILITARES Y SUS DERECHOHABIENTES.**

**INTRODUCCION**

**CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.**

- 1.1 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 1.2 CONCEPTO SOCIOLOGICO Y JURIDICO DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.3 NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.4 RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.5 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR INTEGRAL.
- 1.6 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS  
ARMADAS MEXICANAS Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

**CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL MILITAR EN MEXICO.**

- 2.1 EL DERECHO SOCIAL EN LA EPOCA DE LA COLONIA.
- 2.2 EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.
- 2.3 SURGIMIENTO DE LA IDEA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA EPOCA  
REVOLUCIONARIA.

**2.4 LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA EPOCA DE LA REVOLUCION MEXICANA  
HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.**

**2.5 ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD  
SOCIAL MILITAR.**

**CAPITULO TERCERO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS  
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**3.1 NATURALEZA JURIDICA.**

**3.2 MARCO CONSTITUCIONAL.**

**3.3 GENERALIDADES SOBRE EL INSTITUTO.**

**3.4 EL RETIRO Y HABER DE RETIRO.**

**3.5 PENSIONES Y COMPENSACIONES.**

**3.6 PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.**

**3.7 EL FONDO DE TRABAJO Y EL FONDO DE AHORRO.**

**3.8 EL SEGURO DE VIDA MILITAR.**

**3.9 TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO.**

**3.10 HOTELES DE TRANSITO, CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.**

**3.11 CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS. CENTRO DE BIENESTAR  
INFANTIL Y SERVICIO DE ORIENTACION SOCIAL.**

**3.12 SERVICIOS FUNERARIOS.**

**3.13 ESCUELAS, BECAS. CREDITOS DE CAPACITACION E INTERNADOS  
OFICIALES.**

**3.14 CENTRO DE ALFABETIZACION Y EXTENCION EDUCATIVA, ASI COMO CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.**

**3.15 SERVICIO MEDICO INTEGRAL.**

**3.16 SERVICIO SUBROGADO Y FARMACIAS ECONOMICAS.**

**CAPITULO CUARTO: DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.**

**4.1 INTRODUCCION Y GENERALIDADES.**

**4.2 SU CREACION.**

**4.3 OBJETIVOS Y BASES LEGALES.**

**4.4 SUS ATRIBUCIONES.**

**CAPITULO QUINTO: TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA.**

**5.1 TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**5.2 TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.S.S.F.A.M.**

**CAPITULO SEXTO: EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA NACIONALES.**

**6.1 GENERALIDADES SOBRE EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA NACIONALES.**

- 6.2 COMPETENCIA DEL I.S.S.F.A.M. CON RESPECTO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.
- 6.3 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.S.S.F.A.M. EN RELACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.
- 6.4 ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL I.S.S.F.A.M. EN RELACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.
- 6.5 BENEFICIOS QUE SE OTORGAN A LOS MILITARES DEL ACTIVO, CON CARGO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.
- 6.6 PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M.

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

## **INTRODUCCION**

El tema de la Seguridad Social ha sido ampliamente discutido en nuestro País, en donde se han realizado ya, medidas que encuadran en el amplio concepto de esta materia, en virtud de que la convivencia social implica la necesidad de auxiliar a los miembros de condiciones más débiles de la sociedad; de tal manera que en un principio nacieron instituciones imperfectas que al evolucionar, han llegado a constituir el régimen de la seguridad social, mismo que supone un sistema de protección que cubra todos los riesgos y vele por el bienestar colectivo, de los individuos desde su concepción, hasta más allá de su muerte.

Al referirnos a la Seguridad Social en nuestro país, es de vital importancia tomar en consideración nuestros propios antecedentes, ya que estos son tan variados y extensos que ameritan su análisis: así tenemos que la seguridad social ocupa un lugar destacado en el pensamiento y en el proceso de configuración de nuestro País; que a partir del siglo XIX se ha estructurado el orden social y jurídico de nuestra nación.

Es así que la Seguridad Social dentro de las Instituciones Armadas en nuestro País, son de gran importancia, por el tipo de servicios que prestan a la Nación en las diversas misiones que se le encomiendan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, que són: Defender la Integridad, la Independencia y Soberanía de la Nación; Garantizar la Seguridad Interior, Auxiliar a la Población Civil en caso de Necesidades Públicas. Realizar Acciones Cívicas y Obras



sociales que atiendan al Progreso del País, y en caso de Desastres, Prestar Ayuda para el Mantenimiento del Orden, así como el auxilio de las personas sus bienes y procurar la pronta reconstrucción de las zonas afectadas.

En base a las Diversas Actividades y Misiones que tienen encomendadas los miembros del Instituto Armado, los cuales ponen en constante peligro su vida, así como su integridad física, por que si bien es cierto que nuestro País se encuentra en un estado de paz, no dejan de existir campañas como son: el narcotráfico, contrabando y otros, en donde elementos de las Fuerzas Armadas que por orden superior deberán dar cumplimiento a sus misiones con la responsabilidad que les compete de acuerdo a su cargo, comisión o empleo en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, esta actividad la realizan conjuntamente con autoridades civiles para combatir este tipo de situaciones.

Así mismo, con la aplicación del Plan Militar DN-III, que tiene como principal finalidad auxiliar a la población civil en caso de necesidades Públicas en donde el militar da cumplimiento a las órdenes de sus Superiores a pesar del peligro que puede afrontar, motivo por el cual los miembros del Instituto Armado, así como sus derechohabientes se encuentran protegidos por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, (I.S.S.F.A.M.), por lo que respecta a los Derechos y Prestaciones tanto vitales como económicas en las mejores condiciones posibles dentro del presupuesto federal.

Para llegar a una clara comprensión de lo que es la Seguridad Social Militar, debemos enfocar nuestra atención en el gran movimiento social de principios del siglo XX, la "Revolución Mexicana", misma que trajo consigo cambios radicales en el orden económico, político, social y cultural de nuestro País; al plasmar jurídicamente las garantías sociales en nuestra Constitución Política de 1917, esta gran obra tuvo como finalidad elevar los niveles de vida tanto de los obreros como de los campesinos, víctimas de la explotación de los capitalistas, es así que en el artículo 123 constitucional, consigna normas dignificadoras, proteccionistas y reivindicadoras, no sólo para el obrero si no para el trabajador en general, estatuyéndose, asimismo, un régimen de prevención social a partir de 1917, pretendiéndose resolver los problemas más vitales de lo que hoy se conoce como "Seguridad Social", en consecuencia es que se conciba, con justa razón, como punto de partida para la Seguridad Social Militar de nuestra Nación.

## C A P I T U L O     I

### GENERALIDADES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.1    CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 1.2    CONCEPTO SOCIOLOGICO Y JURIDICO DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.3    NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.4    RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.
- 1.5    EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR INTEGRAL.
- 1.6    EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

## 1.1 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las necesidades siempre han acosado a la humanidad, por lo que ésta se ha visto precisada a satisfacerlas de la mejor manera posible. Cuando no es viable satisfacer esas necesidades se crea un ambiente de inseguridad.

El Estado en su intento de mantener la convivencia social y satisfacer las necesidades humanas, realiza su función estableciendo medidas e instrumentos para lograr la seguridad de la sociedad.

En este sentido la seguridad social es un instrumento que el Estado ha utilizado para liberar a la sociedad de sus carencias, sin embargo, aunque este aparato desee cumplir con su finalidad, nace condicionado por las disponibilidades económicas y financieras de que se les concede.

Almansa Pastor, nos define a la Seguridad Social como: "El instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permita su organización financiera". (1)

(1) Almansa Pastor, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Tecnos, Madrid 1981, pág. 148.

En este concepto queda de manifiesto cómo la seguridad social es considerada como un instrumento del Estado para dar protección a los individuos, pero sujetandose a las restricciones económicas.

Manuel Alonso Olea, define a la Seguridad Social, como: "Un conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individuales y económicamente valiables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad garantizando un nivel mínimo de renta". (2)

Por su parte, el maestro Alberto Briceño Ruíz, en su obra Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, nos define a la seguridad social como: " El conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural". (3)

- (2) Alonso Olea, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Editorial Civitas S.A., Madrid 1982, pág. 25.  
(3) Briceño Ruíz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla S.A., de C.V. México 1987, pág. 15.

La seguridad social en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo concientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinada a través de sus estructuras gubernamentales.

Representa el deseo de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Es el camino para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia. Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidades de superarse económicamente, así como social y culturalmente.

#### 1.2 CONCEPTO SOCIOLOGICO Y JURIDICO DEL DERECHO SOCIAL.

George Gurvitch citado por el Dr. Lucio Mendieta y Nufiez desarrolla en su obra "El Derecho Social" un concepto de Derecho Social íntimamente relacionado con su teoría sociológica de las formas de la sociabilidad. A fin de comprenderlo con exactitud,

es necesario tomar en cuenta que divide al derecho en general en : Derecho de coordinación, Derecho de Subordinación y en Derecho Social. (4)

El DERECHO DE COORDINACION, es el que se refiere a los actos contractuales, ya que trata de coordinar intereses; mientras que el Derecho de Subordinación, tiene como finalidad imponer a la voluntad de los individuos para someterlos al orden del Estado. Estas dos clases de Derecho, disponen de la coordinación incondicional de la autoridad para realizarse. Por otra parte, el Derecho Social en su forma pura, es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni derecho de Coordinación ni tampoco de Subordinación, sino que más bien es de integración, porque su finalidad consiste según George Gurvitch en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social mediante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicionada, un poder social que obra sobre los individuos; pero no como exterior a ellos, si no como fuerza interna creada por ellos mismos. Entre el todo y las partes, según nos menciona Gurvitch, hay una constante interpretación de influencias que dan al Derecho Social así formado, un caracter suigeneris,

(4) Gurvitch George. Citado por Mendieta y Nuñez Lucio. El Derecho Social. Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición México 1967, pág. 17.

autónomo, que lleva en él, su fuerza coactiva sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas.

De acuerdo con sus ideas, Gurvitch define al Derecho Social de un modo que el llama descriptivo, y que es fácilmente accesible al primer intento para su comprensión, diciéndonos que es " Un Derecho autónomo de comunión, por el cual se integra de manera objetiva extratemporal. Este derecho se desprende directamente del todo en cuestión para regular la vida interior independiente del hecho que ese todo esté organizado o desorganizado.

El DERECHO DE COMUNION hace participar al todo inmediatamente en la organización jurídica que de allí surge sin transformar ese todo en un sujeto distinto de sus miembros. El derecho de integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y que puede plenamente realizarse en la mayor parte de los casos por una coacción relativa a la cual se puede no sustraer; pero bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces sin coacción. El Derecho Social procede, en su etapa primaria, de toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada si no cuando la organización está fundada sobre el derecho de la comunidad subyacente objetiva y del que esta penetrada, es decir, cuando ella constituye una asociación jerárquica de denominación.



EL DERECHO SOCIAL se dirige, en su capa organizada a sujetos jurídicos específicos -personas colectivas complejas-, tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas morales, unidades simples que absorben la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento . (5)

Como puede observarse, el concepto sociológico del Derecho Social dado por Gurvitch, resulta en extremo interesante aunque complejo; pero requiere de mayores explicaciones de un análisis crítico a fin de poder llegar a una cabal comprensión del mismo.

La idea de Derecho Social expuesta por George Gurvitch está dominada por una tendencia sociológica que con frecuencia desvirtua su aspecto jurídico. Para el citado sociólogo, el Derecho Social tiene las siguientes características fundamentales:

- a) Su función consiste en integrar a los agrupamientos sociales; y
- b) Se origina, en su forma pura, en el seno de las comunidades subyacentes de todo agrupamiento social, de modo espontáneo.

(5) Ob. Cit. pags. 18 - 20

En consecuencia, este derecho es social, porque sociabiliza y porque nace en el estrato más hondo de la sociedad.

Del análisis de la primera característica, encontramos que a pesar de su indudable valor sociológico, desde el punto de vista jurídico es demasiado amplia, pues con arreglo a ella toda norma que tiende a realizar la unión entre los individuos es Derecho Social; así su misma amplitud, hace imposible configurarlo como una rama autónoma de Derecho; por lo que, en nuestro concepto no es posible fundamentar la autonomía jurídica del Derecho Social en la teoría eminentemente sociológica de George Gurvich. Lo anterior no significa que desestimemos su teoría, sino que por el contrario, pensamos que en ella hay fecundas orientaciones que tendrán que formar parte sustancial de la doctrina definitiva del Derecho Social.

En cuanto a la segunda característica que señalamos con anterioridad, es decir, su origen, en su forma más pura como resultado de la acción creadora de las comunidades subyacentes, la verdad es que en su forma actual, según el concepto de aquí aceptamos, se aparta mucho de esa fuente originaria y se presenta con gran complejidad, derivándose de varios factores que se influyen mutuamente y que reobran sobre el esfuerzo creador de las comunidades, de tal manera, que no se le puede atribuir éste como fuente originaria Única.

La aparición del Derecho Social, tal como se concibe en la actualidad, según lo mencionamos en el punto anterior, si bien reconoce causas sociológicas profundas y antecedentes lejanos, esto obedece a un conjunto de circunstancias propias de los tiempos en que vivimos y se está constituyendo con la aportación de varias corrientes.

Conforme a la opinión de Martín Granizo y Mariano González Rotvos, el Derecho Social tiene por objeto resolver la cuestión social, que "no estriba en otra cosa que en la necesidad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad y los esfuerzos realizados por los que se estiman oprimidos para vencer en la lucha entablada contra los predominantes". (6)

El problema social es tan antiguo como la humanidad misma, y aún en nuestros días se ve agudizado por el crecimiento demográfico de los pueblos, mismo que motivó la aparición de la maquinaria para satisfacer sus crecientes necesidades; pero ésta al establecer la producción en gran escala, originó el capitalismo en el desempleo, ahondando con ello las diferencias de clases. Desde entonces además de la rica vena creadora que existe en las comunidades subyacentes a los agrupamientos sociales, según la idea de Gurvitch, concurren a la formación y

(6) Martín Granizo y Mariano González, citados por Mendieta y Nuñez Lucio, op. cit. nota 55 Supra, pág. 41

desarrollo del Derecho Social otros factores, en cierto modo ajenos a esas comunidades, o cuando menos, no inmediatamente derivados de la jurisprudencia, las teorías sociológicas y económicas, el pensamiento político, la solidaridad internacional y la imitación.

Todo lo anteriormente argumentado, nos demuestra que el Derecho Social, en su forma actual, ni es obra totalmente de las comunidades subyacentes, ni tampoco tiene relación inmediata en muchos de los casos, con la voluntad de las personas a quienes beneficia y sobre las que a menudo, tampoco ejerce funciones integradoras; por lo que, la idea de George Gurvitch respecto al Derecho Social, se aparta completamente del concepto que actualmente se tiene de éste Derecho, ya que resulta imposible estructurarlo y caracterizarlo de manera autónoma con arreglo a ella, siendo indispensable encontrar otra fundamentación sociológica y jurídica del mismo.

La teoría de Gustavo Radbruch en cuanto al Derecho Social proteccionista y a la justicia social con idéntico fin, es seguida por el Doctor Mario de la Cueva, José Campillo Sáenz Lucio Mendieta y Nuñez, Francisco González Díaz Lombardo, Sergio García Ramírez y Héctor Fix Zamudio.

La teoría jurídica y social del artículo 123 de nuestra Constitución, consignan un Derecho Social positivo en favor de los económicamente débiles, protegiéndolos y reivindicándolos con

la plusvalía proveniente de la explotación del trabajo humano, lo que conduce a la socialización del capital y del trabajo y consiguientemente, del pensamiento y de la vida misma.

El Doctor Lucio Mendieta y Nuñez conceptúa al Derecho Social como "El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (7)

Asimismo, el Doctor González Díaz Lombardo, más apegado a las ideas de Gustavo Radbruch, al referirse al Derecho Social como derecho igualador y nivelador de las desproporciones no dice que: "es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social". (8)

También el Doctor Héctor Fix Zamudio se ha ocupado del Derecho Social, en función del proceso del mismo, proponiéndonos la siguiente definición: " el Derecho Social, es el conjunto de

(7) Ibidem, pág. 153

(8) González Díaz Lombardo. Citado por Lucio Mendieta y Nuñez. El Derecho Social 2/a. Edición Editorial Porrúa S.A. México 1967. págs. 153 y 154

normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante respecto a la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión que debe considerarse como un derecho de grupo,, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (9)

Para el Licenciado Martín Granizo y González Rotvos, el Derecho Social desde el punto de vista objetivo, es " el conjunto de normas o reglas dictadas sobre el poder público para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores", y desde el punto de vista subjetivo, " es la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella creados". (10)

La anterior definición no corresponde al concepto de Derecho Social expuesto por los autores anteriormente citados, pues el Derecho Social no se concreta a las leyes del trabajo, si no que comprende disposiciones que extienden su radio de acción proyectándolo en un sentido protector de las clases desvalidas en general. La definición que acabamos de transcribir, corresponde al derecho del trabajo o derecho obrero, y también al llamado

( 9 ) Op. Cit. pág. 154.

(10) Martín Granizo y González Rotvos, citados por Mendieta y Nuñez Lucio. Op. Cit. en la nota 56 Supra, págs. 50 y 51

Derecho Industrial: pero no al Social, que por su misma denominación indica mayor amplitud de propósitos y de contenido.

A fin de poder formular un concepto jurídico del Derecho Social, que corresponda a sus fines, es preciso tomar en cuenta los siguientes puntos:

- 1°. Determinar cuales son las leyes con las que se pretende configurarlo.
- 2°. Analizarlas con el objetivo de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad sustancial.
- 3°. Probar que sus principios son diferentes de los que sustentan las ramas ya conocidas del Derecho, pues de lo contrario, no podría desprenderse de ellas para formar un Derecho autónomo.
- 4°. Descubrir sus funciones sociológicas.

Todos los autores que hasta ahora han tratado el tema del Derecho Social, están de acuerdo en que le corresponden entre otras, las leyes del trabajo, las de asistencia, las agrarias.

las de seguros sociales, las de economía dirigida en diversos aspectos, y las que simplemente regulan la intervención del Estado en materia económica; aunque en mi opinión, habría que agregar a la legislación cultural y a los convenios internacionales de carácter social.

Analizando los cuerpos legales antes señalados como ejemplos de las materias que son propias del Derecho Social y que comprenden el concepto jurídico unitario del mismo, encontramos como común denominador de las mismas los siguientes:

- a) No se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gentes económicamente débiles, proletarios y desvalidos.
- b) Tienen un marcado carácter protector de las personas grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.
- c) Son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales), como base del progreso moral.
- d) Tratan de establecer un complejo sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de



intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa.

En consecuencia, aún cuando el contenido del Derecho Social es heterogéneo, su objeto establece entre los varios aspectos de su contenido, el de unidad esencial. El error de algunos autores, estriba en el hecho de que conciben al Derecho Social como un derecho especial, cuando en realidad está surgiendo como una nueva división o parte del Derecho formada por varios Derechos especiales.

La formación del Derecho Social es a nuestro parecer, un fenómeno de gran importancia, ya que está constituyendo con la aportación de diversas estructuras legales que ya no caben dentro de las clásicas divisiones del Derecho que buscaban por así decirlo, una nueva y más apropiada clasificación de acuerdo con su índole fundamental y con sus fines. En nuestro concepto, nos encontramos en presencia de un nuevo Derecho, los cuerpos legales que lo forman no son clasificables ni dentro del campo del Derecho Público ni tampoco dentro del campo del Derecho Privado, por la sencilla razón de que constituyen como se dijo anteriormente, una categoría especial.

Un derecho nuevo se establece o por la originalidad de una disposición, que regula situaciones enteramente desconocidas antes, o cuando enormes necesidades sociales van dando en torno de ciertas situaciones jurídicas. con diferente sentido a las

normas que las regulan y tratan de enriquecerlas con otras disposiciones y diferentes ideas hasta formar un cuerpo doctrinario y legal autónomo dotado de energía propia, de peculiares principios que lo configuran como algo distinto de sus fuentes originales.

Con fundamento en lo anteriormente argumentado, y tomando como base al carácter proteccionista y tutelar hacia los débiles en las relaciones humanas, y la finalidad que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional que establece un derecho de lucha de clases para realizar las reivindicaciones sociales y económicas en las relaciones de producción, entrafando la identificación plena del Derecho Social con el Derecho del Trabajo, el de Previsión Social y con sus disciplinas procesales, surgió el concepto de Derecho Social dado por el Doctor Alberto Trueba Urbina en el sentido de que " es el conjunto de principios, institucionales y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles ". (11)

Sin embargo, y por considerarlo más completo y más acorde con su contenido, nos adherimos al concepto de Derecho Social dado por el Doctor Lucio Mendieta y Nuñez, el cual nos define como: "Es el conjunto de leyes y disposiciones Autónomas que

(11) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1980, pag. 153.

establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad. Integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

### 1.3 NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social es la expresión más elocuente del triunfo social sobre la legislación burguesa, siendo el resultado de poderosas corrientes ideológicas y de las presiones así como de la socialización del derecho; no es más que la humanización de la vida jurídica y económica, por esto la acción sociabilizadora ha invadido al Estado, a la familia e incluso, a las nuevas declaraciones Constitucionales que son la razón de ser del Derecho Social Positivo en nuestros tiempos.

La aparición del Derecho Social como se concibe en la actualidad, si bien reconoce causas sociológicas profundas y antecedentes lejanos, obedece a un conjunto de circunstancias propias de los tiempos que vivimos y se está constituyendo con la aportación de diversas corrientes creadoras, mismas que impulsan también a crear estructuras legales. Lo anteriormente argumentado, es en razón de la originalidad de sus disposiciones, que crean un derecho nuevo que se establece para regular

situaciones nuevas, en torno a ingentes necesidades sociales que van a repercutir en situaciones jurídicas, se tiene diferentes sentidos en cuanto a las normas que las regulan, toda vez que las van enriqueciendo con otras disposiciones y con otras ideas, hasta formar un cuerpo doctrinario legal con autonomía propia.

A fin de poder establecer la naturaleza jurídica del Derecho Social, es necesario determinar si las normas que lo integran encuadran o no, dentro de la clasificación que parte del Derecho Romano, es decir, el Derecho Público y el Derecho Privado, o si bien, forma parte de la rama autónoma del Derecho en general.

Según Ulpiano, el Derecho lo clasifica en dos grandes grupos: el Derecho Público que es el que atañe a la organización de la cosa pública; y el Derecho Privado que es el que concierne a la utilidad de los particulares. (12)

Tal distinción podemos decir que depende de la índole de la norma, ya sea que proteja el interés colectivo (del pueblo), o el interés de los particulares; pero de acuerdo a este criterio no es fácil distinguir cuando una norma es de Derecho Público y cuando es de Derecho Privado, ya que en ocasiones es hasta imposible separar el interés colectivo del individual, muchos juristas han buscado otros criterios a fin de resolver este

(12) Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. Editorial Porrúa S.A. Séptima Edición. México D.F. 1984, pag. XLII.

problema tan complejo. Aún cuando no se han puesto de acuerdo al respecto, nos han proporcionado abundante doctrina en torno a esta problemática, misma que podemos agrupar en dos categorías: una que admite la distinción entre el Derecho Público y el Derecho Privado, y otra que no admite tal distinción, sosteniendo que el derecho es unitario.

Sin embargo, después de tantas polémicas y especulaciones, y de los fundamentos expuestos por sus respectivos autores como lo son, el interés en juego o la naturaleza de las relaciones establecidas por las normas, ya sean de coordinación o de subordinación, se sigue sosteniendo la división de la doctrina clásica concluyéndose al respecto que: Derecho Público es el conjunto de normas que regulan la organización de las actividades del Estado y las relaciones con los particulares cuando el Estado actúa como poder soberano; y Derecho Privado, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares o de éstos con el estado, cuando éste actúa desprovisto de ese poder soberano.

En la actualidad podemos decir que tal distinción resulta incompleta, porque diariamente observamos la influencia del Derecho Público en el Derecho Privado y la de éste último en aquel, dejando además al margen un grupo de normas que por su esencia no corresponden ni al Derecho Público ni tampoco al

Derecho Privado, porque los principios sociológicos y jurídicos que las forman, son netamente diferente a los principios que forman las dos ramas de la división clásica, por lo que, dicho grupo de normas constituyen una rama autónoma del Derecho y que es específicamente: el DERECHO SOCIAL.

Los clásicos derechos individuales de libertad, igualdad y seguridad, se han complementado con los llamados Derechos Sociales; de este modo, la educación ya no significa solamente libertad de enseñanza, sino que se fijan condiciones sociales, culturales, económicas y aún materiales, para que la tarea educativa se desarrolle de la mejor manera, el trabajo por ejemplo no se reduce tan solo a la libertad para poderse dedicar a la actividad industrial o comercial, o a un tipo de trabajo que siendo lícito, se acomode más al trabajador, sino que está integrado a un monismo de normas jurídicas protectoras que regulan las relaciones obrero-patronales. En terminos generales podemos decir que, la habitación, la alimentación y la vida en general tienen ahora un nuevo sentido social; más si alguien duda todavía de la existencia del Derecho Social, diría que en parte este ha respondido a los grandes movimientos sociales, como es el caso del movimiento obrero, el agrario, el cooperativo el mutualista o el movimiento de la propia seguridad social, los cuales se han producido conforme a una dinámica de justicia social muy característica de nuestro tiempo. En México, mencionaríamos que el Derecho Social es nuestra propia dinámica

revolucionaria social, si consideramos por una parte, aquellos movimientos a los que aludimos con anterioridad, y por otra, a las instituciones jurídicas y a las transformaciones sociales que han dado lugar.

#### 1.4 RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social concebido como una nueva rama del Derecho, exige una reclasificación jurídica, así en un afán de sistematizar las disciplinas jurídicas de la ciencia del Derecho conservando el viejo patrón del Derecho Romano, para tal efecto presentamos la siguiente clasificación del derecho otorgada por el Doctor Lucio Mendieta y Nuñez. (13)

(13) Ibidem, págs. 69 a la 82.

CLASIFICACION DEL DERECHO.

## I.- DERECHO NATURAL.

	CONSTITUCIONAL
	ADMINISTRATIVO
PUBLICO	PENAL
	PROCESAL
	CIVIL
PRIVADO	MERCANTIL

## II.- DERECHO POSITIVO

	DEL TRABAJO
	AGRARIO
	ECONOMICO
SOCIAL	DE SEGURIDAD
	DE ASISTENCIA
	CULTURAL
	PUBLICO
INTERNACIONAL	PRIVADO
	SOCIAL



La anterior clasificación, exige algunas consideraciones explicativas sobre las diversas ramas del Derecho Social, mismas que expondremos a continuación.

**DERECHO DEL TRABAJO.**- Se refiere a las relaciones obrero-patronales y trata de rodear al trabajador asalariado de toda clase de garantías en el desempeño de sus actividades. Es sin lugar a dudas, una rama del Derecho Social, porque responde a su doctrina y a sus finalidades, puesto que protege a una clase social integrada por individuos económicamente débiles, o en otras palabras, a estos como miembros de esa clase.

**DERECHO AGRARIO.**- Integra también una de las partes del Derecho Social, ya que se refiere a la equitativa distribución de la tierra así como a su explotación para lograr que aquella beneficie al mayor número de trabajadores campesinos, y ésta, a la sociedad por el volumen de producción y el nivel de sus precios. Refiriéndose a todo lo que está relacionado con el agro: agua, irrigación, bosques, seguros y crédito agrícola, colonización y en general a las cuestiones jurídicas vinculadas con los intereses de la agricultura y de las industrias en ellas incluidas: ganadería, avicultura, etc. El Derecho Agrario, también es un derecho de clase, porque tienen principalmente en cuenta, los intereses del proletariado del campo; protegiendo a la familia campesina procurándole los medios para satisfacer las necesidades materiales y culturales.

**DERECHO SOCIAL ECONOMICO.**- Lo entendemos como un conjunto de leyes que tienden a establecer una equilibrada y justa distribución de los bienes y de las cargas comunes de la sociedad que se encuentran bajo el control del Estado y a mantener una adecuada provisión de satisfactores y medios materiales de vida. Su contenido es variado en extremo, al igual que complejo, ya que le corresponden leyes presupuestales, las que fijan las contribuciones y todas las que de alguna forma interesan a la industria, al comercio y tratan de regular los precios así como las condiciones del mercado, de estimular el ahorro, la cesión, ciertos renglones de producción industrial con el solo propósito de poner al alcance de las masas elementos de trabajo y vida, para su subsistencia y bienestar integral.

**DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.**- Pretende dar así, como poner a cubierto de la miseria a todo ser humano, dirigiéndose especialmente a quienes solo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege de la enfermedad, la invalidez, la desocupación y la vejez.

**DERECHO DE ASISTENCIA SOCIAL.**- Considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar así como la procuración a la atención médica, alimentación, indumentaria y habitación, impartiendoles al Estado ayuda o reglamentado a las instituciones privadas.

**DERECHO CULTURAL.**- Se integra con las leyes que regulan la

instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos, no solo de la niñez y de la juventud, si no de toda la sociedad en forma colectiva.

**DERECHO SOCIAL INTERNACIONAL.-** Se constituye con los acuerdos y tratados entre diversos países sobre la protección de sus respectivos beneficios en materia de trabajo.

Estas ramas del Derecho Social que brevemente hemos enunciado existen en la actualidad en todas las legislaciones del mundo y están incluidas en las grandes divisiones clásicas del Derecho, aunque en algunos casos con mayor o menor expansión o importancia. Con esta clasificación del Derecho que propone el Doctor Mendieta y Nuñez, no se pretende hacer un acomodamiento artificial arbitrario, ni tampoco es una cuestión formal de cambio de lugar, sino esencial y doctrinario, lo único que se pretende es poner en relieve la convergencia de las ramas legislativas ya mencionadas, hacia un mismo fin, que les da unidad dentro de la concepción jurídica diferente de aquellas que la sustentaba antes y que justificaba su inclusión en alguna de las divisiones del Derecho hasta ahora vigentes.

Resulta indudable el hecho de que cada una de las instituciones legales que ahora consideramos bajo el rubro de Derecho Social, se han venido transformando radicalmente, algunas con mayor celebridad que otras: pero ese movimiento de transformación es común a todas y se realizan con la misma

tendencia, y con idéntico fin que las separadas de su antiguo tronco para formar con ellas una nueva unidad.

#### 1.5 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR INTEGRAL.

El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar Integral, es una disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana. (14)

El Seguro Social es una institución o instrumento de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar, solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y de la población económicamente activa, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que esta expuesta, y aquellos que dependen de ella, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posibles, permitiendo a la sociedad contar con una vida cada vez más humana, ya que la seguridad social es una base universal para todo ser humano, y así obtener una vida mejor, atendiendo a la libertad de la miseria, la salud, y la educación, las condiciones decorosas de

(14) González Díaz, Lombardo Francisco, Ob.Cit. en la nota 68 supra, pags. 60 y 61.

vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. De ahí que la Declaración universal de los Derechos del hombre establece en su artículo 22, que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado., la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (15)

Manifestando además en su artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Teniendo derecho asimismo, a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados asistenciales especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio tienen derecho a igual protección social".(16).

(15) Ibidem. pag. 61

(16) Ibidem. pag. 61

El artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción XXIX del Apartado "A", un régimen de seguros sociales facultativos, considerando de utilidad social el establecimiento de seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de Servicio de Guardería y de otros con fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal debe fomentar la organización de Instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión social.

En 1929 fue reformada nuestra constitución estableciendo un sistema de seguros obligatorios y tras diversos intentos, no es si no hasta 1942 cuando el congreso aprueba la Ley del Seguro Social, misma que fué reformada substancialmente por decretos del 28 de febrero de 1949, del 31 de diciembre de 1956 y de 1959.

Como muestra de la dinámica de la Legislación Social Mexicana, podemos mencionar que durante el régimen del licenciado Luis Echeverría Alvarez, se efectuaron importantes reformas a la ley de referencia, como fueron la del 31 de diciembre de 1970 y la promulgación de la nueva ley de 26 de febrero de 1973, misma que entró en vigor el día 1º de abril de ese mismo año, reformando a la anterior de manera substancial y radical.

El sistema de seguridad social es la más positiva y noble conquista lograda por la Revolución Mexicana y por la Justicia

Social que la inspiró, en éste se encuentran perfectamente logrados los principios rectores del Derecho Social, ya que institucionalmente se encuentran integrados los esfuerzos en función de una idea de los trabajadores, los patronos y el Estado quienes proporcionalmente aportan las cuotas de su patrimonio, administrando democráticamente y en común, esta institución; recibiendo de esta manera los beneficios de su colaboración.

En México el Derecho de la Seguridad Social, se encuentra reglamentado en las siguientes disposiciones legales: Ley del Seguro Social de 1943, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado del 28 de diciembre de 1959, misma que dejó sin efecto a la ley de Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955; la Ley de Seguridad Social de diciembre de 1961, así como la Ley del Seguro de Vida Militar de 1903, Ley del Banco Nacional del Ejército y la Armada de 1946, la Ley que crea la Dirección de Pensiones Militares en 1955, y el Decreto que creó el Fondo de Ahorro y de Trabajo en 1936 para el personal de Generales, Jefes y Oficiales y personal de Tropa respectivamente del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales.

#### 1.6 EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El Derecho Social Militar, es una disciplina autónoma del Derecho Social, destinado a proteger y procurar el mayor

bienestar del militar, como miembro del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales; ya sea en forma individual o colectivamente, por lo que respecta a su persona o familiarmente, estableciendo los procedimientos para gestionar sus derechos y beneficios que le otorga la ley de seguridad social, y los esenciales de acuerdo con el instructivo correspondiente por tal efecto, y en su caso tramitar a través de los tribunales los cuales pueden en un momento determinado resolver los conflictos y controversias que se pueden suscitar, todo ello con el propósito de lograr el mayor bienestar social y familiar de los miembros del Instituto Armado.

Conforme a lo anterior, el Doctor Francisco González Díaz Lombardo, nos define el Derecho Social Militar como "una disciplina autónoma del Derecho Social, con la finalidad de proteger y procurar el mayor bienestar al militar y a sus derechohabientes". (17)

Las prestaciones de Seguridad Social a que tienen derecho los militares y sus derechohabientes, se encuentran reglamentadas conforme a las leyes preestablecidas para tal fin.

Resulta conveniente mencionar, que así como los trabajadores asalariados tienen sus propios estatutos, los trabajadores al Servicio del Estado también cuentan con sus reglamentaciones,

(17) González Díaz Lombardo. Op.cit. en la nota 68 Supra, pág.60.



resulta preciso complementarlos con los ordenamientos jurídicos que sean propios de los campesinos y de los militares; ya que por razones de su propia naturaleza, requieren de un tratamiento distinto por lo que es necesario establecer las bases constitucionales de estos grupos y muy particular la de los militares.

Las bases Constitucionales de los Estatutos Jurídicos para los Miembros del Instituto Armado, los cuales se encuentran establecidos en su artículo 13 Constitucional, mismo que conserva el fuero militar o de guerra, y en las facultades que se dan al congreso de la Unión para legislar en esta materia y al Ejecutivo para promover en la esfera administrativa la realización de estos postulados.

La seguridad, es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador, y simultáneamente una manera de elevar su salario. El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico; debiendo evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar estos beneficios a un gran número cada vez mayor de ciudadanos mexicanos.

El artículo 123 Constitucional en su Apartado "B", establece

lo relativo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, y consagra las garantías sociales de la clase trabajadora constituyendo un compromiso que adquiere el Estado de expedir leyes que protejan los derechos de los trabajadores asalariados, dedicados a actividades productoras de bienes y servicios. (18)

El precepto Constitucional citado, ha sufrido aproximadamente treinta y un modificaciones, de las cuales la garantía social al trabajo ha sido la culminación de una etapa, en donde el proceso de desarrollo constitucional ha tenido como finalidad del Estado, el impulsar la justicia social, en base a la preservación de la vida, la salud y el bienestar del trabajador y de su familia, definiendo el equilibrio entre los factores de la producción.

Los principios fundamentales que han sido la guía del proceso histórico de transformación del artículo 123 Constitucional y que han logrado el desarrollo de la legislación laboral son:

- A. La protección de la vida y la salud del trabajador y de su familia.

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. en la nota 26 Supra, Artículos 13, 73 Fracción XIV, 89 Fracciones IV y V y Artículo 90.

- B. La seguridad de contar con recursos suficientes a través de la jubilación o pensión por incapacidad.
- C. El equilibrio entre los factores de la producción, como medio idóneo para lograr la justicia social, mediante la equitativa distribución de la riqueza.
- D. La garantía de un trabajo digno y socialmente útil para todos.

Por lo que respecta a la Seguridad Social Militar, su fundamento legal lo encontramos en la fracción XIII, del Apartado "B" del artículo 123 de nuestra carta Magna, mismo que a la letra establece lo siguiente:

FRACCION XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso (f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del Organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas Instituciones."(19)

(19) Ibidem, pags. de la 114 a la 117.

**FRACCION XI.-** El inciso (f) establece que: "Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o en venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones económicas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por esos conceptos.

Las aportaciones que haga a dicho fondo serán entregadas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a las cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos". (20)

Cabe hacer notar, que las leyes a que se refiere la fracción XIII respecto a los militares y marinos, así como los reglamentos militares, son aplicables en forma simultánea a los miembros del Ejército y Armada; dichas disposiciones legales son entre otras: la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de

(20) Ibidem, pág. 116.

Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; etcétera, estableciéndose además que, desde el momento mismo en que se causa alta en el servicio activo se adquiere el derecho a los beneficios a que se hacen mención, aumentando estos beneficios conforme se vaya creando antigüedad dentro del Ejército y Armada, así como también, conforme se vaya obteniendo ascensos, cursos y estudios a nivel licenciatura dentro de la carrera militar.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- 2.1 EL DERECHO SOCIAL EN LA EPOCA DE LA COLONIA.
- 2.2 EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.
- 2.3 SURGIMIENTO DE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA EPOCA REVOLUCIONARIA.
- 2.4 LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LA EPOCA DE LA REVOLUCION MEXICANA, HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.
- 2.5 ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN MEXICO.

**2.1 EL DERECHO SOCIAL EN LA EPOCA DE LA COLONIA.**

Los orígenes de la seguridad social en nuestro país los podemos encontrar en diversos ordenamientos legales, así como también en proclamas, manifiestos y discursos, que a través del tiempo han dejado profunda huella en materia de seguridad social; orígenes que podemos hallar desde los tiempos del México Precolonial, en forma de organización entre las diversas tribus, como en el caso de los Aztecas, que dentro de su organización contaban con métodos de protección al siervo que prestaba sus servicios al sacerdote, al rey, a los ricos y a los poderosos. Sin embargo, pese a lo anteriormente expuesto, en el presente trabajo me referiré al período Colonial en forma muy especial, por ser trascendente para la seguridad social por las reglas y disposiciones compiladas en las Leyes de Indias promulgadas para la protección de los aborígenes, mismas que contenían además, normas de buen trato y estatutos del trabajo humano. (21)

A través de las Leyes de Indias se proclamó la Primera Declaración de los Derechos del Hombre Americano, muchos años antes que la de Francia en 1789 o de la Constitución

(21) Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., 5/a. Edición. México, D.F., 1980 pags. 139 y 140.

Norteamericana de Virginia en 1774; o la de Massachusetts en 1776. En las Leyes de Indias se estableció una legislación altamente proteccionista para las clases débiles, inspirada en la doctrina social cristiana y en la justicia social, como nunca antes un pueblo conquistador se haya dado en favor de un pueblo conquistado. En estas Leyes de Indias, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos, cuya inspiración se encontraba en el pensamiento de la reina Isabel La Católica, destinadas a proteger al indio de América, en base a los más puros principios de dignidad del ser humano, de libertad e igualdad, de caridad y justicia social; a fin de impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos; obligándose a éstos a dar protección, alimento, vestido, educación, cultura, principios religiosos, ect., a cambio del trabajo proporcionado por el indio para su amo, obligándoseles además a dar atención médica a los indios hasta quedar en buenas condiciones físicas, así como a establecer enfermerías con la finalidad de otorgar mayor seguridad a sus trabajadores, para así poder atender a los indígenas en todas sus necesidades. "Igualmente, se dieron ordenanzas tendientes a regular y exigir el cumplimiento de los deberes sociales, como lo eran la protección, el cuidado espiritual, material y económico; así como el establecimiento y la creación de avenidas, iglesias, catedrales, acueductos y centro de educación. (22).

(22) González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, primera Edición U.N.A.M., México 1978 pág. 452



A pesar de su grandeza las Leyes de Indias llevaban el sello del conquistador orgulloso, ya que los españoles mientras más poder tenían por el trato que daban a los indígenas, los que eran obligados a trabajar en forma brutal, viendoseles como seres irracionales, ocasionándoles la pérdida de su salud y fuerza sin tener el más mínimo respeto a su dignidad humana, todo esto propiciado por la gran ambición que tenían, ya que lejos de la Corona y cerca del enriquecimiento fácil factores que apuntalaron para que el conquistador denigrara al indígena y al español nacido en México, a quién se le destituyó de los cargos públicos; trayendo como consecuencia el inicio del movimiento de independencia. (23)

## 2.2 EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Como resultado del mal trato que recibían los indígenas de los españoles, se da inicio a una serie de movimientos encaminados a la obtención de igualdad entre los hombres, con el propósito de establecer un país libre basado en ideologías propias. Iniciándose así una lucha constante entre los ciudadanos, plasmándose ideales e inquietudes

(23) González Díaz Lombardo Francisco, op.cit. en la nota 2 Supra. pág. 452.  
De la Cueva Mario, op.cit. en la nota 2 Supra pág.39.  
Miranda Cordova Rubén, El Instituto de Seguridad social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", Conferencia ISSFAM México, D.F., 12 de junio de 1986, pág. 11

de hombres que deseaban vivir libres ya que buscaban mejorar las condiciones de vida del pueblo mexicano, motivo por el cual habría de seguirse una lucha constante de armas e ideas, de pactos y de acuerdos que llegaron a consolidar las Instituciones Políticas en México.

"Originalmente, la protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encontraban en la Proclamas Libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla, conocido como el Padre de nuestra Patria; y al primer socialista de México, Don José María Morelos y Pavón, otro de los Padres de nuestra Independencia, mismo que asumió el Título de Siervo de la Nación; ambos reclamaban aumento de jornal y vida humana para los jornaleros, principios que fueron plasmados en el Supremo Código de la Insurgencia; es decir la Constitución de Apatzingán de 1814, Primer Estatuto fundamental Mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos." (24)

La Etapa del Movimiento Independiente de nuestro país, nos legó a través de sus caudillos Hidalgo y Morelos, ideas de inapreciable valor en relación a la seguridad social; así tenemos que Don Miguel Hidalgo y Costilla expresó:

(24) Trueba Urbina Alberto, op.cit., en la nota 1 Supra pág. 140.

"Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino... que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de un pueblo; ellos entonces cubrirán con la dulzura de padre, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la debastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros países." (25)

Por su parte, Don José María Morelos y Pavón en su mensaje dirigido al congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, conocido como "Sentimientos de la Nación", en su párrafo 12/o. presenta su pensamiento social, manifestando lo siguiente:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto." (26)

Haciendo referencia del Decreto Constitucional para la libertad de América-Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de

(25) González Díaz Lombardo Francisco, op.cit. en la nota 2 supra, pág.135.

(26) Trueba Urbina Alberto, op.cit. en la nota 1 supra, pág. 140

octubre de 1824, se establecen ya pensiones de vejez para servidores públicos y de invalidez para los consules del servicio exterior. Por otra parte, el Congreso decretó el 11 de noviembre de 1824, que el fondo de los Montepios pasará a la Hacienda Pública, que debía de pagar las pensiones y recabar los documentos. Ya para el año de 1829, se formula un Reglamento para las Casas de Préstamo y Empeños, conocidos como Montepíos, para todos los militares sujetos a la Federación; encontrándose entre éstos los Oficiales incorporados al Supremo Tribunal de Guerra y Contaduría Mayor, los de Artillería y Marina, los del Cuerpo de Sanidad Militar y los Cirujanos del Ejército. (27)

Posteriormente hubo de seguirse una Etapa mediante la cual se consolidan las Instituciones Políticas de México; triunfando la forma de gobierno a través de una República Representativa y Federal promulgándose entonces nuevamente una Norma Suprema que dirigiera al pueblo mexicano, la Constitución Política Liberal del 5 de febrero de 1857, misma que carecía, entre otras cosas de las libertades de trabajo, por lo que de inmediato se iniciaron los movimientos ideológicos proponiendo modificaciones a dicha Constitución.

(27) Dublan Manuel, Jose María Lozano, "Legislación Mexicana", Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia. Editorial Oficial. México. 1976. pág. 742

### 2.3 SURGIMIENTO DE LA IDEA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA EPOCA REVOLUCIONARIA.

En nuestro país la seguridad social en general, tiene su origen en la Revolución Mexicana, por ser producto de dicho movimiento. La Seguridad Social nace a la vida jurídica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, ya que rompe con la Estructura Individualista Liberal de la Carta Magna de 1857, instaurando un Régimen Social más justo que constituyó el pilar más sólido de los grupos económicamente débiles. En este punto trataré de presentar los postulados fundamentales que hicieron posible la transformación de un régimen social, económico y cultural antiguo y que se plasmaron con fuerza incontenible en nuestra Carta Fundamental de 1917, propiciando el nacimiento del Derecho Social y por ende el Derecho de Seguridad Social.

Por lo que respecta a la Revolución Mexicana, podemos afirmar que su proceso formativo se inició desde los primeros balbuceos de nuestra vida independiente, tras el penoso y prolongado período de gestación de la Colonia; se rebusteció a lo largo de nuestras luchas por la libertad y culminó con la explosión incontenible de un levantamiento popular encausado a la postre de la igualdad democrática y de la justicia social. Este movimiento encabezado por Don Francisco I. Madero en contra de la dictadura del General Porfirio Díaz en 1910, fué esencialmente de

carácter político como se desprende de su lema con el que derrocó a la dictadura: ¡Sufragio Efectivo! y la ¡No Reelección!, Madero resumía su programa político en el llamado Plan de San Luis, refiriéndose en él, de manera secundaria, a los problemas de la tierra y por lo que tocaba a los demás problemas sociales, parecían no existir o ser solo un remedio de los grandes problemas políticos que suscitaba el Maderismo. El típico modo de pensar de la clase media mexicana facilitó el triunfo de Madero, cuya posición democrática estaba encaminada a un cambio de personal administrativo del Estado y a una transformación de los métodos de gobierno; apareciendo la dictadura, es decir, la opresión y el autoritarismo como el verdadero mal del país. (28)

"Una de las principales metas fijadas por Don Francisco I. Madero, fué la de proteger y amparar a los trabajadores; por lo que; siendo Presidente de la República ordenó al Secretario y Subsecretario de Gobierno que formularan las bases para el mejoramiento de la situación del trabajador, con la intervención de los propios trabajadores y de sus patrones. Por su parte Don Venustiano Carranza, siendo Gobernador de Coahuila, expide el 31 de diciembre de 1912 el Decreto número 1468 de la Ley de Accidentes de Trabajo. (29)

(28) Córdova Arnaldo, "La Ideología de la Revolución Mexicana, La Formación del Nuevo Régimen", Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., 1a. Edición, México, 1973, pág.21.

(29) Ibidem pág. 21

Sin embargo, aún continuaba el descontento provocado por la desigualdad de las clases sociales, el mal trato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador y tras una lucha constante, es presentado el Primer Proyecto de la Ley Federal del Trabajo por los Diputados Renovadores el 17 de septiembre de 1913." (30)

En febrero de 1913 el Gobierno de México sufrió un golpe de Estado, mismo que fué dirigido por el General Victoriano Huerta en el cual perdió la vida el Presidente Francisco I. Madero. Tratando de estabilizar el Gobierno, el General Victoriano Huerta envió telegramas a los Gobiernos de las Entidades Federales informándoles que, autorizado por el Senado, se había hecho cargo del Poder Ejecutivo.

Por su parte, Don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, envió a la legislatura local de su Estado una iniciativa en la que se establecían los lineamientos que según su criterio debían seguirse y que se concretizaban en el conocimiento del Gobierno del Usurpador Victoriano Huerta. Al no ser suficiente el desconocimiento de Huerta, se presentaba el problema de iniciar una lucha armada tendiente a separarlo del poder, dotando a la Revolución de una bandera a cuyo influjo

las clases desvalidas lucharan. Intuyendo Carranza la necesidad de elaborar un plan de lucha, expidió el 26 de marzo de 1913 el Plan de Guadalupe, en el que propuso repartir tierras y cumplir las promesas del Plan de San Luis, mismo que fuera emitido por Madero.

"Las ideas sociales de Don Venustiano Carranza se hacen patentes prácticamente hasta su discurso pronunciado en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; en el que señala lo siguiente: "El Plan de Guadalupe es llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que, terminando la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos para establecer el equilibrio de la conciencia nacional." (32)

(32) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas. T.III Edición del Senado de la República, 1a. Edición, México 1966 pags. 40 y 41



En este discurso agrega más adelante: "Tendremos que removerlo todo, crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie, pueda evitar. Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social." (33)

Es evidente que dichos postulados surgieron motivados por las condiciones tan infamantes y los bajos niveles de existencia de los grupos sociales; fundamentalmente campesinos y obreros, situación que asumió características caóticas durante la dictadura de Don Porfirio Díaz, bastando tan solo con señalar las huelgas de Cananea y de Río Blanco, en las cuales los obreros excitados por la explotación capitalista, reaccionaron en contra de la injusticia social con fatales consecuencias para su causa.

Con el fin de impulsar a las masas con mayor vigor hacia la lucha, se trató de satisfacer sus demandas económicas, sociales y culturales, ya que Carranza tenía plena conciencia de lo antes dicho, sabiendo además la importancia que revestía el manipular a las masas a fin de lograr el triunfo de la Revolución. Para ello conto con Generales brillantes y con un alto concepto del Honor y de lealtad: destacando entre ellos el General Alvaro Obregón, quien fuera una pieza importante para el triunfo de la Revolución.

Sin embargo, cabe señalar que el General Francisco Villa, en un claro afán de desacuerdo, lanzó un manifiesto en septiembre de 1914 en el cual anunciaba su distanciamiento de Carranza; motivando esto que se acelerara el hecho de que el primer Jefe reiterara su afán en las reformas sociales, primeramente en la Convención celebrada en la Ciudad de México y posteriormente un Decreto emitido el 12 de diciembre de 1914, en el cual se reformaba el Plan de Guadalupe en su artículo 2/o. para así establecer lo siguiente:

"El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como Institución Constitucional; bases para un nuevo sistema de organización de Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las Leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas

disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas de procedimiento judicial, con el propósito de hacer más expedita y efectiva la administración de la justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, agua, bosques y demás recursos naturales del país, evitar que se formen otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley." (34)

Podemos afirmar que al triunfo de la Revolución fué necesario plasmar jurídicamente las reformas sociales que se habían prometido a las clases menesterosas, ya que al aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones hechas al Plan de Guadalupe fueron un programa concreto de revolución social, mismas que al consignarlas en un plan, serían una obra netamente literaria. El hecho de formular las leyes y decretos en un período preconstitucional resultó útil y fecundo en una propaganda para la revolución; al no ser eficaz esta tarea para consumarla, Carranza y sus colaboradores llegaron a la plena convicción de que era necesario convocar a un Congreso constituyente, es decir, constituir a la Revolución.

(34) Ibidem. pags.41 y 42.

En la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro del 10. de diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo Federal, pronunció un importante discurso y entregó su proyecto de Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana. (35)

"Sin lugar a dudas podemos decir que los Diputados Carrancistas a la postre se olvidaron del Proyecto del Primer Jefe, en lo referente al problema de trabajo, debido principalmente al empuje que mostraron los radicales en negarse a dejar a la legislación derivada a la resolución de este problema.

Después de acalorados debates en el seno del Constituyente fué aprobado el artículo 123, mismo que consigna normas protectoras del trabajador, las cuales son un producto auténtico de la Revolución Mexicana; lo mismo puede decirse del artículo 27 Constitucional en cuanto estatuye normas protectoras del campesino; ambos preceptos fueron creados con el afán de satisfacer las necesidades sociales de grupos económicamente débiles y que al ser consagradas Constitucionalmente en la Carta Magna de 1917, rompieron con la estructura jurídica de la Constitución Individualista-Liberal de 1857; estableciendo ya un régimen social más justo." (36)

(35) Trueba Urbina Alberto, op.cit., en nota 1/a Supra, pág. 33

(36) González Díaz Lombardo Francisco, op.cit., en la nota 3 Supra, pág. 103.

#### 2.4 LA SEGURIDAD SOCIAL. EN LA EPOCA DE LA REVOLUCION MEXICANA HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.

Como ya mencione anteriormente, la Constitución Política Liberal del 5 de febrero de 1857, carecía de contenido social, pues solo se limitaba a establecer entre otras, las libertades de trabajo, motivo por el cual, de inmediato se iniciaron los movimientos ideológicos que proponían modificaciones a dicha Constitución. Con ello aparecen el movimiento revolucionario conocido con el nombre de Reforma, mismo que culminó con la separación de la Iglesia y el Estado Mexicano, existiendo en aquel entonces el grave problema de la inequitativa distribución y tenencia de la tierra; encontrándose otro problema que era el crecimiento de la industria ya que aumentaba el número del proletariado con grandes necesidades, también aumentaba el número de trabajadores aislados y sin protección alguna, por lo que el malestar social no se hizo esperar, apareciendo una nueva Etapa de la Revolución.

Pese a lo anteriormente expuesto, hubo quienes en sus Estados empezaron a aportar ideas mediante las cuales se inicia la promulgación de leyes de contenido netamente social. Así tenemos que en 1904 en el Estado de México, el Gobernador José Vicente Villada promulgó la primera Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de los accidentes ocurridos al trabajador, obligándolo a

indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses, y en caso de fallecimiento quince días de salario y gastos de funerales; además establece la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

Por otra parte, tenemos que al referirse Don Francisco I. Madero al problema obrero, en el capítulo IV del Programa del Partido Liberal, manifestó a la Nación que: "Un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo, no debe de permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo." (37)

Más tarde en el gobierno de Nuevo León, en 1906, se expide la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, no comprendiendo enfermedades profesionales como lo eran: atención médica farmacéutica, pago de salario por incapacidad temporal hasta por un 50 % de sueldo hasta que se reintegrara a sus labores, si era incapacidad parcial permanente de 20 a 40 % del salario durante un año, si resultaba permanente, era de dos años de salario, y si llegaba a fallecer se le pagaría a la familia de 10 meses a 10 años de salario de acuerdo a las cargas en el sostén familiar que le correspondían al trabajador.

(37) Miranda Cordova Rubén, "El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Conferencia ISSFAM, México D.F., 12-Jun de 1986. pág. 9 y 10.

Una de las metas fijadas por Madero, era la de darle protección y amparo al trabajador, por lo que, siendo presidente de México, ordenó al Secretario y Subsecretario de Gobierno que formularan las bases para una mejor situación del trabajador pero con la propia intervención de los trabajadores y de los patrones; por otra parte tenemos que el 31 de diciembre de 1912, siendo Gobernador del Estado de Coahuila Don Venustiano Carranza, expidió el Decreto número 1468 de la Ley de Acciones de Trabajo. Al continuar el descontento provocado por la desigualdad de las clases sociales y el maltrato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador; tras una lucha consistente se presenta el primer proyecto de la Ley Federal del Trabajo el 17 de septiembre de 1913, por los diputados renovadores. En 1915 ya existía una Ley Federal del Trabajo en el Estado de Yucatán, en la cual establecía al gobierno que se fomentasen las asociaciones mutualistas en los riesgos de vejez y muerte, haciendo responsable al patrón de los accidentes y enfermedades profesionales que ocurrieran a sus obreros.

En el año de 1916, se enfatizan más los estudios tendientes a la reforma constitucional tan deseada, y en el año de 1917, en una exposición de motivos, ya se referían a la seguridad social. En este mismo año siendo Presidente de la República Don Venustiano Carranza promulgó el 5 de febrero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto original de su Capítulo IV denominado " Del Trabajo y de la Previsión Social " establecía en la fracción XXIX del Apartado "A" de su

artículo 123, lo siguiente :

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguridad populares, de invalidez, de vida, de cesación voluntaria de trabajo, de acciones y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular." (38)

Dado que en el texto original de nuestra constitución otorgaba facultad a los Estados para legislar en materia de previsión social, se motivo a la elaboración de numerosos cuerpos legales de carácter estatal, que por lo general establecían la indemnización para accidentes de trabajo como facultad patronal que debe cubrirse mediante contratación de un seguro privado con la institución de departamentos de trabajo encargados de fomentar y organizar cajas de seguros, según los riesgos. De esta manera el primer Estado que hizo uso de esta facultad de legislar en materia de previsión social, fue Yucatán, creando su Gobernador el General Salvador Alvarado, el Código de Trabajo en el año de 1917.

Mucho se ha avanzado en materia de seguridad social, desde la Revolución hasta nuestros días, sin embargo, aún nos queda mucho por hacer para que nuestra sociedad quede completamente

(38) González Díaz Lombardo Francisco, op.cit., en la nota 3 supra. pág. 103



segura ante los problemas familiares. Es sobradamente conocido el estado de cosas imperantes en nuestro país, las cuales originaron el estallido de nuestra Revolución Mexicana; tal era el caso de las condiciones de trabajo, mismas que eran verdaderamente precarias: largas jornadas de catorce o más horas de trabajo a cambio de un salario miserable que hacían necesario que las mujeres y los menores pasaran a engrosar la fuerza de trabajo en peor situación que la del hombre adulto y en franca lucha contra este por los puestos a desempeñar, ya que el afán de lucro de los empresarios los llevaba a emplear mano de obra más barata y menos exigente, carecían de prestaciones por riesgos y enfermedades del propio trabajo, así como por vejez o muerte; ausencia de medidas de higiene y de seguridad en los centros de labores; no se tenía derecho al descanso semanal remunerado, y el salario de por sí escaso no se pagaba siempre en efectivo, sino que existían las llamadas tiendas de raya, en las que se proporcionaban al trabajador mercancías cuyo precio se descontaba de su paga, entre otras cosas más.

Sin embargo, hay que recordar que ante tales circunstancias, reaccionó el Constituyente de Querétaro, produciendo lo que se conoce como la primera "Declaración de Derechos Sociales", al regular el artículo 27 de la Constitución la propiedad territorial, y en el artículo 123 del mismo, las relaciones entre el capital y el trabajo, estableciendo un sistema tutelar de los trabajadores.

Esta Constitución Política Social de 1917, propicio el nacimiento del Derecho Social y por ende, el de Seguridad Social como una rama de aquel. La Seguridad Social como ya se ha mencionado en numerosas ocasiones, encontramos su fundamento jurídico en el artículo 123 Constitucional, y está íntimamente ligado con las disposiciones que sobre previsión social consagra dicho artículo y sus respectivas leyes reglamentarias; siendo fundamental el contenido de la fracción XXIX del Apartado "A" de dicho precepto, cuyo texto actualmente nos establece lo siguiente:

"Es de utilidad pública la Ley del seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sociales." (39)

Al amparo del texto original de esta disposición, surgió el Apartado "B" del artículo 123 que en su fracción IX se refería a la seguridad social en cuanto a la tutela del trabajo burocrático; mientras que en la fracción XIII se refería a los militares y marinos entre otros, haciendo referencia a un orga-

(39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Subsecretaría de Publicaciones del Partido Revolucionario Institucional, México, 1988 pág. 109.

nismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. (40)

Resulta evidente el hecho de que actualmente ya no existe un obstáculo legal que impida consignar constitucionalmente, normas que se refieran a la seguridad social, ya que con el triunfo de la Revolución, se hizo posible el que se plasmaran jurídicamente las demandas de las clases económicamente desvalidas.

El artículo 123 Constitucional, se encuentra actualmente dividido en dos Apartados, el "A" que rige relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, y el "B" que establece las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores. En el primero de éstos Apartados se consagran las garantías obreras en las cuales los derechos establecidos en favor de los trabajadores son imperativos, debiendo necesariamente de cumplirse aún en contra de la voluntad del trabajador, de ahí que se consideren irrenunciables y que se establezca que no producirán efecto alguno aunque se convenga expresamente en ello, aquellas condiciones que se aparten de los derechos otorgados por la Ley que son inderogables por la voluntad de las partes; en tanto que el Apartado "B" rige los derechos sociales exclusivos de la burocracia; es decir, entre los Estados y los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores consagrandó además las garantías sociales de éstos.

(40) González Díaz Lombardo Francisco. op.cit., en nota Supra, pág. 103.

Por lo que respecta al término de Seguridad Social, podemos decir que engloba diversos conceptos y servicios que varían de país a país y según las instituciones que los prestan. En sentido amplio por Seguridad Social se entiende, a los servicios sociales que incluyen:

Los servicios de asistencia médica y maternidad; las pensiones que son un derecho adquirido por vejez, por antigüedad, invalidez o sobrevivencia, compensaciones diversas a los trabajadores, así como consignaciones a los familiares; programas de vivienda, ahorro, préstamos y otros diversos de protección.

La Seguridad Social en México, es decir, los servicios antes mencionados, tienen su base legal en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en las Leyes de Seguridad Social; destacándose que el financiamiento de los mismos se realiza en forma tripartita entre el Gobierno Federal, el empresario y el trabajador.

La protección que dan los gobiernos a quienes carecen de ingresos por diversas causas, es un fenómeno casi exclusivo del siglo XX; esto se debe principalmente a que los cambios de tipo económico han modificado notablemente la situación del individuo

dentro de la sociedad. La mayor parte de la mano de obra en el mundo anteriormente se encontraba dedicada a la agricultura y el resto de los trabajadores se dedicaban a la artesanía o al comercio de manera independiente. Con el auge de la industrialización los trabajadores estuvieron cada vez más expuestos a las fluctuaciones de los negocios, a la automatización, o a los cambios en la industria y a otros factores fuera de su control. Además, gracias a las mayores expectativas de vida, aumento el número de personas en edad avanzada que necesitan ayuda y con las nuevas maquinarias y sustancias químicas aumentaron los riesgos de accidentes y enfermedades, siendo estos y otros factores los que han contribuido a que la aceptación de la seguridad social se haya extendido de manera universal.

El Sistema de Seguridad Social de nuestro país, se encuentra formado por tres diferentes instituciones que se distinguen entre sí por el tipo de población a quien protegen, dando con ello el máximo de protección a los trabajadores y sus familiares. Dichas instituciones se encuentran ampliamente reglamentadas dentro del Derecho de Seguridad Social en México, siendo estas instituciones las siguientes: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; mismos que funcionan apoyados en sus respectivas leyes, teniendo como finalidad, el asegurar los derechos a la conservación del bienestar social.

## 2.5 ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Los antecedentes de la Seguridad Social dentro del Ejército, los podemos encontrar desde antes del 19 de febrero de 1913, fecha en que se crea a iniciativa del Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, el Ejército Constitucionalista; este precedente es de gran importancia, ya que marca una nueva época para el Instituto de referencia. De lo anterior, hay que tomar en cuenta el hecho de que el Ejército Constitucionalista se encontraba integrado con personal extraído de las filas revolucionarias, el cual era neófito en el arte de la guerra y que sin embargo triunfo sobre el Ejército comandado por el usurpador Victoriano Huerta debido a su gran corazón y al anhelo de justicia social por la que luchaban.

Dentro del Ejército existen múltiples disposiciones relacionadas con la seguridad Social, las cuales son un antecedente valioso para lograr una clara comprensión de la evolución que ha tenido dicha Institución; estos antecedentes serán expuestos lo más someramente posible, en atención a lo

modesto del presente trabajo, antecedentes que como antes he indicado, se inician con antelación a la creación del Ejército Constitucionalista.

En el año de 1767 se promulgó la llamada Declaración de Milicias, en cuyos preceptos ya se establecían algunas disposiciones de seguridad social, mismas que al parecer carecieron de divulgación social y quizá hasta de aplicación, los cuales estuvieron encaminados a remunerar a la milicia por su constancia al servicio a la Nación, en razón a su antigüedad; así tenemos por ejemplo que : aquellos soldados que quisieran continuar en el servicio por tiempo limitado, cumplidos ocho años en el mismo, se les premiaba con una cédula de reconocimientos como soldados distinguidos y seis reales de vellón al mes durante toda su vida; los que llegaran a veinticinco años en igualdad de circunstancias, eran reconocidos como veteranos y gozaban al mes de las mismas ventajas que el haber correspondiente para un inválido en calidad de disperso; los soldados que quisieran retirarse con treinta años de servicio, podían hacerlo, contando con un haber igual al de los veteranos y por último, aquellos que hubieran prestado sus servicios por treinta y cinco años o más, tenían derecho a su retiro con el grado de Sargentos y con un haber consistente en noventa reales al mes, en el lugar que ellos indicaran. (41)

(41) Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército, pags. 288 y 289.

Sobre la misma materia podemos decir que el Reglamento de Retiros de 1810 establecía un premio consistente en 112 1/2 reales al mes, y el grado de Sargento Primero para aquellos que hubieran cumplido treinta años de servicio; y grado de Teniente con un haber de 260 reales a quienes cumplieran en el servicio activo cuarenta años. Posteriormente y por Real Cédula de 1811, se estableció que podían continuar en el servicio aquéllos que, reuniendo el requisito para su retiro, gozaran de robustez y de la aptitud necesaria. (42)

El Decreto del 21 de marzo de 1822, se dictó sobre las bases de que las pensiones eran recompensas que se otorgaban a los militares, como gracia establecida legislativamente y como una restricción exclusiva, ya que solo se autoriza a los patriotas de los once primeros años de la Guerra de Independencia, según se manifiesta en la Recopilación editada en 1842 por la imprenta de Don José María Lara, misma que también establece que, en el Decreto del 6 de agosto de 1823, se dió libertad a los Sargentos y Cabos para retirarse, como una gratificación de sus servicios, otorgándoseles la suma de diez pesos y tierras, a fin de que formaran sus colonias.

En la Recopilación de Arriaga de los años 1828 a 1837, aparece que el 23 de mayo de 1837, se dictó una Ley para establecer Montepíos en favor de los familiares de los empleados

(42) Ibidem, p. 291.



civiles y militares, de donde se desprende la falta de autonomía, amén de la inseguridad emanada del acto condición meramente graciable.

En la Recopilación editada en 1852 por la imprenta de Don Vicente G. Torres, aparece la Ley del 4 de noviembre de 1848, misma que fué ampliada por Decreto del 19 de enero de 1850, a fin de aumentar el goce en el haber de los retirados que otorgaba la Ley de 1848.

La Ordenanza General del Ejército expedida el 6 de diciembre de 1882 y que entró en vigor el 10. de enero del año siguiente, siendo Presidente de la República el General Manuel González, trató lo relativo a los retiros al temor de sus artículos del 135 al 147, los cuales se destacan por las tablas que fijan los beneficios que correspondían a los militares, acorde con el tiempo de servicios, así como el aspecto de la inutilidad en acción de guerra o campaña, aunque el punto relevante en esencia, es el inherente al tiempo de sevicios de treinta años, ya que con éste se podía obtener el haber íntegro en caso de retiro. (43)

(43) Edición Oficial sobre Legislación Mexicana de las disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República. Tomo II, Secretaría de la Defensa Nacional, México, pags. 10 a la 19.

Con posterioridad surgió la Ley de Pensiones, Montepíos y Retiros del 29 de mayo de 1896, la cual viene a ser la primera en su clase al aceptar el acrecentamiento de las cuotas que por pensión correspondían a los deudos de un militar; es decir, que al extinguirse el derecho de uno de ellos, se acrecentaba la cuota que correspondía a sus copartícipes. Esta Ley tuvo una vida muy efímera, toda vez que el 15 de junio de 1897 se dictó la Ordenanza que entró en vigor el 10. de diciembre de ese mismo año, misma que comprendió lo relativo a Retiros y Pensiones en sus artículos 84 al 102, subsistiendo la anterior Ley como una parte de otro cuerpo legal, lo mismo aconteció en la Ordenanza del 12 de septiembre de 1908, que a través de sus preceptos del 80 al 105, trata el tema que nos ocupa de manera similar y con mayor nitidez: fijando las causales de retiro así como los porcentajes pensionarios, tanto para los militares, como para sus deudos, en cuya época, el máximo para los primeros era del 75 % de su haber, mientras que de los segundos era hasta del 50 %.

(44)

En la vieja Ordenanza General del Ejército, promulgada el 11 de diciembre de 1911 que entró en vigor el 5 de enero del año siguiente, siendo Presidente de la República Don Francisco I. Madero, aparecen las disposiciones que siguieron rigiendo al actual Ejército Mexicano hasta el año de 1926 en materia de

(44) Ibidem. pags. 24 a la 35.

Retiros y Pensiones. Esta Ordenanza no difiere de manera substancial de la de 1908, ya que en materia de retiros y pensiones, prácticamente es copia fiel de la anterior; así tenemos que : el retiro podía ser voluntario o forzoso.

El primero procedía para aquellos que tuvieran por lo menos 25 años de servicio, y gozaran de una pensión que iba del 50 al 100% de su haber según fuera el tiempo de servicios prestados al Ejército; por lo que respecta a los retiros forzosos, éstos tenían lugar por edad, inutilización en actos del servicio y por enfermedad. Las pensiones vitalicias que correspondían a los militares que habrían llegado a la edad límite, eran las mismas que fijaba el tábulator, es decir conforme a las condiciones y antigüedad que se exigía para los retiros voluntarios. Sin embargo, en dicho Ordenamiento se estableció que el Presidente de la República podía autorizar que continuaran en el servicio los Generales, Jefes y Oficiales que hubieran cumplido la edad señalada para los retiros forzosos y podía llamar también a los militares retirados siempre que por circunstancias especiales de aptitud pudieran desempeñar las comisiones encomendadas, siempre y cuando ellos estuvieran conformes con el llamado del Mando Supremo del Instituto Armado.

El retiro por inutilización en acción de guerra daba derecho a una pensión igual al importe de todo su haber, cualquiera que fuese el tiempo que hubiere prestado sus servicios, pero si contaba con treinta y cinco años o más era ascendido al grado

inmediato superior, y respecto a los Generales de División que se encontraran en igual caso, disfrutarían de una pensión igual al 100% de su haber, mas un 25% adicional. si la inutilización hubiese sido por cualquier otro acto del servicio y a juicio de la Secretaría de Guerra otorgaba el derecho a una pensión, si aún no contaba con los veinte años de servicio, disfrutaba de una pensión igual al 30% de su haber; y los que se encontraban comprendidos en los períodos de veinte años en adelante, recibían las pensiones señaladas para los retiros por edad y con las mismas condiciones que para estos casos se prescribían.

El retiro forzoso por enfermedad, tenía lugar cuando el interesado hubiera servido alguno de los períodos señalados para los retiros por edad y llegara a sufrir alguna enfermedad que lo dejara inútil para el servicio militar o que lo obligara a no poderlo desempeñar por más de seis meses; las pensiones que correspondían por esta causa, eran las mismas que se prescribían para el retiro por edad, en lo que respecta al pago y tiempo para tener derecho a él. Aquellos individuos que quedaban inútiles para el servicio activo y no reunían las condiciones de tiempo para obtener alguno de los retiros de que se ha hablado, se les daba la licencia absoluta o receso, según la milicia a que pertenecían y se les mandaba dar una paga íntegra de su empleo, quedando separados del servicio y por consiguiente, sin carácter militar. Esta Ordenanza de 1911, igualmente establecía que, todo militar retirado conservaba el goce de su pensión mientras viviera, ya que solamente la perdía por traición a la Patria o

bien, por cambiar de nacionalidad. (45)

Se establecía que, las viudas, los hijos menores de edad, las hijas solteras y en defecto de éstos, los padres ancianos del militar, eran considerados como deudos de éste, con derecho a una pensión igual al 50% del haber del militar, si éste fallecía en acción de guerra o a consecuencia de heridas en ella recibidas; en tanto que, si había fallecido a consecuencia de otros actos del servicio, sus deudos sólo tenían derecho a recibir el 25% del haber del militar, previa declaración de la Secretaría de Guerra, de que la pensión procedía por la importancia del servicio en cuyo desempeño había fallecido el militar en cuestión. A diferencia de la anterior Ordenanza, es decir, la de 1908, se estableció en ésta que, al concluir el derecho de pensión de alguno de los deudos por fallecimiento, mayoría de edad o cambio de estado, no se acrecentaba de ninguna manera la pensión que correspondiera a sus coherederos en el mismo derecho. (46)

El uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por Decreto del 8 de enero de 1926, el 11 de marzo de ese mismo año siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles, se expidió la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, misma que derogó a todas las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones

(45) Ordenanza General del Ejército, Secretaría de Guerra y Marina, Ediciones Ateneo, S.A., Segunda Edición, México, D.F., 1962. Artículos 55 al 74, págs. 41 a la 46.

(46) Ibidem, Arts., 75, al 78., págs. 47 y 48.

que hasta esa fecha se habían formulado en materia de Retiros y Pensiones Militares. (47)

En este Ordenamiento al igual que en la Ordenanza General del Ejército de 1911, los retiros eran obligatorios o potestativos, conforme a las causales fijadas en el mismo Ordenamiento y con los porcentajes pensionarios fijados en su tabulador, mismo que iban de un 40 a un 100% del haber del militar. A diferencia de la Ordenanza General del Ejército de 1911, se concedía retiro potestativo al militar que lo solicitara, cuando sin llegar a la edad límite hubiera prestado por lo menos veinte años de servicios. Igualmente, fue modificada la edad límite, para el personal de Subtenientes, Tenientes, Mayores y hasta el grado de Coroneles, agregándose además, la que debían tener los soldados y Clases, para efecto de retiro voluntario.

Se dispuso que, conforme al artículo 28 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales, se hiciera un abono de tiempo a los militares para efectos de retiro, según la fecha en que se hubiera incorporado a la Revolución; abono que iba de diez a quince años de servicios. Este abono de tiempo solamente se concedía a aquellos que no hubieran combatido

(47) Edición Oficial sobre Legislación Mexicana de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República, op.cit., en la nota 32 Supra, pág. 76

en contra del Gobierno del Presidente Francisco I. Madero nitampoco en contra del Gobierno Constitucionalista; computándose además como doble, el tiempo de servicios prestados en las campañas que tuvieron lugar con posterioridad al 15 de agosto de 1914.

En los casos de retiro potestativo, la pensión que correspondía al militar era del 100% del haber señalado para el grado que ostentaba, si contaba por lo menos con treinta y cinco años de servicios, con anterioridad se requerían para obtener dicho porcentaje de por lo menos cuarenta años de servicios, el 75% del haber si tenía por lo menos treinta años de servicios, anteriormente eran treinta y cinco sin llegar a cuarenta; el 70% del haber si contaba por lo menos con veinticinco años de servicios, y solo se otorgaba el 50% por ese mismo tiempo; y el 50% del haber si había prestado por lo menos veinte años de servicios, de igual forma se otorgaba el 40% del haber por ese mismo tiempo.

El retiro obligatorio se concedía con arreglo a lo dispuesto para el retiro potestativo, para aquellos militares que se inutilizaran para el servicio en circunstancias no previstas en la propia Ley a que nos estamos refiriendo y para aquellos que sufrían una enfermedad que los imposibilitara por más de seis meses para el desempeño de sus obligaciones, o bien, cuando llegaban a la edad límite. En los casos en que el militar no hubiera prestado sus servicios por el periodo mínimo, es decir,

veinte años de servicios, se le concedía licencia extraordinaria, ministrándosele una gratificación cuyo porcentaje fijaba la propia ley en atención a los años de servicios prestados. (48)

Cuando el militar se inutilizaba en acción de guerra o en otros actos del servicio que en importancia se les equiparaba, a juicio de la Junta Calificadora, como motivo para conceder retiro obligatorio al interesado, se le asignaba una pensión equivalente al haber íntegro que disfrutaba al obtener su retiro; si por el contrario, los actos del servicio en que se inutilizaba eran considerados por la Junta Calificadora como no equiparables en importancia a una acción de guerra, se le concedía el retiro obligatorio con una asignación del 40% del haber que disfrutaba. (49)

En los casos en que la muerte de un militar fuera a consecuencia de las lesiones recibidas en acción de guerra o en otros actos del servicio, el derecho a recibir pensión por parte de sus familiares, solo se daba si la muerte del militar ocurría dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que recibió las lesiones. (50)

En los casos en que el militar dejaba esposa e hijos con derecho a pensión, ésta se repartía en partes iguales, siendo

(48) Ibidem, pags. 99 y 103.

(49) Ibidem, pags. 104 y 104.

(50) Ibidem, pág. 109.



cubiertas las pensiones desde el día en que le fuera otorgada.  
(51)

Nadie podía recibir más de una pensión por parte del Erario Nacional; por lo tanto, las personas que representaban a la vez varios derechos, sólo podían percibir la pensión mayor. (52)

En los casos en que un militar hubiese fallecido dentro de los dos años siguientes a la obtención de su Patente de Retiro por tiempo de servicios, daba derecho a sus deudos a recibir una gratificación equivalente a la pensión de doce meses del militar en cuestión; o bien, el equivalente a dos años de pensión, si el militar hubiera cumplido el período que daba derecho a retiro por servicios y hubiera fallecido sin disfrutar del retiro. Esta gratificación se pagaba siguiendo el orden establecido para los familiares que tenían derecho a recibirla, y una vez pagada, ninguna otra persona cualquiera que hubiera sido su parentesco con el militar, podía reclamarla.

Si después de concedida una pensión, dentro del plazo de cinco años a que nos referimos en párrafos anteriores, se presentaran otras personas acreditando iguales derechos a recibirla, la pensión se repartía entre todos; pero los nuevos beneficiarios sólo la disfrutaban desde la fecha en que se comprobaban su parentesco con el militar.

(51) *Ibidem*, pág. 109.

(52) *Ibidem*, pág. 111.

El derecho a percibir la pensión conforme a la Ley en estudio, se perdía por diversas causas que eran: traición a la Patria, rebelión contra las instituciones legales del País, pérdida de la ciudadanía, por ejercer públicamente la prostitución, porque la mujer viviera en concubinato, porque los hijos varones llegaran a la mayoría de edad, porque se casaran las solteras, por contraer nuevas nupcias las viudas. Una vez perdido el derecho a recibir la pensión, no se recobraba este derecho. (53)

Cabe hacer la aclaración de que con anterioridad a la vigencia de esta Ley, sólo se perdía el derecho a recibir la pensión por traición a la Patria o por cambio de nacionalidad como ya se indicó con anterioridad.

Esta Ley al igual que la Ordenanza General de Ejército de 1911, estableció que a la muerte de las personas que recibían conjuntamente una pensión o la pérdida de derecho de alguna de ellas para recibirla, no motivaba que se aumentara la porción de los demás copartícipes.

Esta Ley de 1926 concedió un haber íntegro de guarnición, sin sufrir descuento alguno, a los veteranos que hubieran combatido en la Intervención Americana del 24 de marzo de 1846 al 2 de febrero de 1848 y a los que combatieron en la Intervención

(53) Ib:dem, págs. 111, 112 y 116.

Francesa y en el llamado Imperio del 8 de diciembre de 1861 al 21 de junio de 1867.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 1939, el Presidente de la República Lázaro Cárdenas, ordenó la publicación de la Ley de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y la Armada Nacionales que le expidió el H. Congreso de la Unión, misma que entró en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, derogando todas las Leyes y Disposiciones que se oponían a dicho Ordenamiento. (54)

En este Ordenamiento se estableció en forma nítida y precisa, lo relativo a la prescripción de los derechos para los deudos de los militares; ya que a través de su exposición de motivos se juzgó necesario fijar con toda claridad las reglas de prescripción en materia de pensiones, retiros y compensaciones, debido a la falsa interpretación que se venía contemplando a la Ley anterior, misma que se motivó por su redacción tan defectuosa.

(54) Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, Secretaría de la Defensa Nacional, Ediciones Ateneo, S.A., México, D.F. 1951, pág. 43.

Las principales innovaciones y modificaciones que trajo la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1939 son entre otras las siguientes: (55)

El retiro obligatorio del militar por inutilización en actos del servicio se dividió en dos partes: cuando la inutilización era en acción de guerra o como consecuencia de ella y cuando había sido en otros actos del servicio o a consecuencia de esos. La inutilización del militar a consecuencia de otras circunstancias no previstas en la propia Ley se le denominó: Inutilización Fuera de Actos del Servicio.

Eran causas de retiro voluntario, además de las previstas en el anterior Ordenamiento, es decir, el de 1926, haber cumplido treinta y cinco años de servicios efectivos o con abonos globales o en campaña.

La edad límite para permanecer en el activo fueron modificadas, con excepción de las señaladas para los individuos de tropa. Disponiéndose además que, para efectos de retiro voluntario y forzoso, se ampliara el abono global de tiempo de servicios, según la fecha de su ingreso a la Revolución, mismo que era de cinco años para los incorporados del 1o. de enero al 5 de febrero de 1917; contándose además como doble el tiempo de

(55) Ibidem, págs. 47 a la 68.

servicio prestado en las campañas posteriores al 5 de febrero de 1917.

A los militares que se retiraban del servicio activo por cumplir la edad límite por solicitarlo, es decir veinte años de servicio, a los que tenían abonos globales de tiempo de campaña y a los que se inutilizaban fuera de actos del servicio o padecían alguna enfermedad que los imposibilitaba para el desempeño de sus obligaciones, se les fijó una pensión que iba del 50 al 100% de su haber, conforme a las tablas que la propia ley establecía, en tanto que los militares que se inutilizaban en actos dentro del servicio o a consecuencia de éstos, distintos de la acción de guerra, gozaban de una pensión cuya cuota era proporcional al grado de inutilidad en concurrencia con el tiempo de servicio prestado, si éste era menor de veinte años, y si el tiempo de servicios era mayor, gozaba de una pensión igual al haber que recibía en su último empleo.

Los militares que se inutilizaban en acción de guerra o a consecuencia de las lesiones en ella recibidas, gozaban de una pensión igual al haber que recibían en su último empleo, salvo en los casos que su inutilidad fuera parcial, en cuyo caso la pensión correspondiente se le otorgaba conforme a la clasificación que de los grados de inutilización se encontraban anexadas en la propia Ley.

Tenían derecho a recibir compensación por una sola vez, los militares que teniendo más de cinco años de servicios pero menos de veinte, llegar a la edad límite para retirarse, o los que se inutilizaban fuera de actos del servicio, o sufrieran una enfermedad que los imposibilitaba por mas de seis meses para el desempeño de sus obligaciones.

A los que tenían menos de cinco años de servicios, se les retiraba si existía alguna causa de retiro forzoso, sin derecho a beneficio alguno. Los militares con licencia ilimitada o absoluta no perdían sus derechos adquiridos para pensiones de retiro o compensaciones, salvo los casos de prescripción de derechos que fijaba la propia Ley. Los militares que hubieran sido retirados por enfermedad que durara más de seis meses, podían volver al servicio, siempre y cuando hubieran logrado su curación absoluta y que dicha enfermedad la hubiere contraído en campaña o en actos del servicio.

Solo para efectos de retiro se estableció que previamente se ascendiera al grado inmediato superior a los militares que tuvieran más de diez años de antigüedad en el empleo que ostentaran; estableciéndose asimismo, que tenían derecho a pensión con haber íntegro del empleo que ostentaban en la fecha en que se les había concedido este beneficio a los militares que hubieran combatido en contra de la Segunda Intervención

Norteamericana en Veracruz, entre el 21 y 25 de abril de 1914 y contra la llamada Expedición Punitiva de Carrizal en Chihuahua, el 21 de junio de 1916.

Esta nueva Ley se consideró como familiares con derecho a pensión a los siguientes:

- I. La viuda, la concubina si vivió con el militar como si hubiera sido su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que haya permanecido libre de matrimonio durante el concubinato y que el militar la hubiere designado ante la Secretaría de la Defensa Nacional como su esposa, aunque no lo fuera y que probase el lapso de cinco años la vida marital, los hijos legítimos, los naturales reconocidos o que hubieran obtenido en su favor sentencia de paternidad y los adoptivos si eran menores de edad, los hijos varones y las hijas solteras.
- II. La madre soltera, viuda o divorciada.
- III. El padre imposibilitado para el trabajo o mayor de cincuenta y cinco años en la fecha de la muerte del causante.
- IV. La madre y el padre conjuntamente cuando éste se encontraba en alguna de las condiciones del párrafo anterior.

V. Los hermanos menores o incapacitados que habían dependido económicamente del causante.

El derecho de los familiares mencionados en cada fracción excluía al de los citados en fracciones posteriores, salvo que el militar hubiera manifestado ante la Secretaría de la Defensa Nacional, su voluntad de que se dividiera entre los demás beneficiarios.

Es de hacerse notar que en la ley derogada por esta en estudio no se comprendían como beneficiarios a la concubina, a la madre divorciada, al padre imposibilitado para trabajar, a la madre y al padre conjuntamente cuando éste estaba imposibilitado para trabajar o era mayor de cincuenta y cinco años, y a los hermanos menores o incapacitados que habían dependido económicamente del causante.

A diferencia de la ley derogada, a los deudos del militar que moría en acción de guerra o a consecuencia de lesiones recibidas en ella, en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, se les concedía una pensión igual al 50% del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte.

Los familiares de los militares tenían derecho a la transmisión de la compensación o pensión, cuando el causante no hubiera recibido una u otra o sólo hubiera disfrutado de la pensión durante un período de dos años o menos. Cuando el



militar disfrutaba de la pensión por un período no mayor de diez años y a su muerte dejaba hijos menores, su pensión se transmitía íntegramente a éstos; en los demás casos solo recibían un porcentaje de la pensión o compensación del militar, mismo que se fijaba en la propia Ley conforme a las condiciones prescritas en la misma. Cuando eran varios los beneficiarios, las pensiones o compensaciones se dividían en partes iguales y cuando se suspendía o se extinguían los derechos de un copartícipe, su parte acrecía proporcionalmente la de los demás, salvo que el pensionista contrajera matrimonio, en cuyo caso tenía derecho a recibir el importe de una anualidad de su pensión; beneficio que no se encontraba en el Ordenamiento derogado. A diferencia de la anterior ley, se estableció que las pensiones se pagaran a los deudos del militar a partir del día siguiente al de su muerte, y el hecho de que, si a la muerte del militar sus familiares no reunían los requisitos que la propia ley exigía para poder recibir la pensión, no podrían adquirirla después, con excepción de los hijos naturales póstumos que obtuvieran a su favor sentencia de paternidad.

El derecho a reclamar la pensión o compensación de un militar, prescribía a los cinco años conforme a las reglas que la propia Ley otorgaba, estableciéndose que la prescripción no corría tratándose de menores y demás incapacitados aún cuando estuvieran provistos de representantes legítimos.

En este Ordenamiento se ampliaron y modificaron las causales

para perder el derecho a recibir pensión o compensación de un militar fallecido; así tenemos que este derecho se perdía por prescripción de diez años en los términos establecidos en el Código Civil para el Distrito Federal; por renuncia voluntaria; por rebelión o traición a la Patria, declarados judicialmente; por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía; por llegar los varones a la mayoría de edad, salvo que estuvieran incapacitados legalmente o inválidos de manera permanente y total para ganarse la vida; por ejercer la prostitución comprobada judicialmente; o porque la mujer viviera en concubinato si se probaba judicialmente. Una vez transcurridos dos años de que la pensión había sido aprobada y declarada por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la pensión quedaba firme, aún cuando estuviera viciada por ilegalidad en su origen, si no se ejercía la acción de nulidad relativa ante los Jueces de Distrito de la Ciudad de México o el correspondiente del lugar donde residía el interesado.

Conforme a lo dispuesto por la Ley en estudio, las pensiones y compensaciones, no eran susceptibles de cesión o de embargo, pero éste último solo procedía cuando se trataba de alimentos decretados judicialmente. De igual manera se estableció que no serían compensables con créditos a favor del Gobierno Federal, salvo que provinieran de la misma pensión, en cuyo caso la compensación no podría ser mayor del 25% de la percepción periódica; y por último, tratándose de menores y demás

incapacitados, no podía efectuarse la compensación respecto a la pensión que disfrutara.

Durante la administración del Licenciado Miguel Alemán Valdéz, como Presidente de la República, por Decreto del 18 de enero de 1951, se modificaron las disposiciones contenidas en los artículos 14, 18, 22 y 23 de la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales de 1939, abrogándose además, el artículo VII Transitorio del mismo Ordenamiento, para quedar de la siguiente manera: (56)

Los militares que hubieran obtenido licencia ilimitada o absoluta a partir del 10. de junio de 1940, no perdían sus derechos adquiridos para las pensiones de retiro o compensaciones que la propia ley establecía. Los militares con licencia ilimitada con anterioridad a la fecha antes indicada, solo tenían derecho a las pensiones de retiro o compensaciones, si en esa fecha ya reunían los requisitos fijados por la ley. Los militares que con posterioridad a la fecha anteriormente citada se encontraban en el activo del Ejército, tenían derecho a pensión con haber íntegro al empleo que ostentaban en la fecha en que se les concedía el beneficio, siempre que hubieren combatido contra la Segunda Intervención Norteamericana de Veracruz y

(56) Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1957. Edición Oficial sobre Legislación Mexicana, op.cit., en la nota 32 supra, págs. 143 a la 147.

contra la llamada Expedición Punitiva Norteamericana en el Carrizal, a las cuales nos referimos con anterioridad. Los militares que hubieren participado en cualquiera de dichas campañas y se separaran con anterioridad al 10. de junio de 1940, tenían derecho a la pensión o compensación respectiva conforme a las reglas fijadas en el artículo 34 del Decreto del 10. de febrero de 1949, en el cual se creó la Legión de Honor Mexicana.

Los familiares de los militares tenían derecho a la transmisión de la pensión o compensación cuando el militar no hubiere recibido una u otra o solo habían disfrutado de la pensión durante un período de seis años o menos, misma que con anterioridad a la modificación era de dos años. Si el militar había disfrutado de la pensión por un período mayor al de seis años, pero sin exceder de diez, y había dejado viuda e hijos, el 50% correspondían a una u otros; con anterioridad a los hijos correspondía el 100% de la pensión o compensación.

Las pensiones o compensaciones a familiares se modificó en cuanto a la forma de pago, ampliándose su otorgamiento de la siguiente manera: el importe total de la compensación a que tuviera el derecho el militar que falleciere, en una sola exhibición o el 50% de la pensión que le habría correspondido al

causante conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Retiros y Pensiones que estaba en vigor. (57)

Siendo Presidente de la República el C. Adolfo Ruíz Cortines, se desarrollo una actividad poco común en beneficio de los miembros del Ejército y de sus deudos en caso de fallecimiento.

El 19 de enero de 1956 entró en vigor la Ley de Retiros y Pensiones Militares promulgada el 30 de diciembre de 1955 que derogó todas las leyes y disposiciones que se le oponían, superando en beneficios a todas las anteriores; estos beneficios fueron plasmados y algunos de ellos hasta mejorados, por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que se publico en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976 siendo Presidente de la República el Licenciado Luis Echeverría Álvarez; esta nueva Ley conforme a lo establecido por sus artículos Primero y Tercero transitorios, entró en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial, abrogando la Ley de Retiros y Pensiones Militares promulgada el 30 de diciembre de 1944, al Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares el 26 de diciembre de ese mismo año, a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas nacionales el 30 de diciembre de 1961, derogando todas aquellas

(57) Ley de Retiros y Pensiones Militares, Secretaría de la Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 1956, pags. 5 a la 28

disposiciones que se le opusieran. Esta nueva Ley de 1976 es la vigente aunque han sido derogados algunos de sus preceptos y otros tantos han sido objeto de reformas siendo esta nueva Ley materia de estudio en el presente trabajo.

Oabe manifestar que, de ninguna manera los antecedentes citados a lo largo del desarrollo del presente capítulo pretenden hacerse de manera exhaustiva, ya que simplemente se expusieron los que a mi juicio resultan de mayor importancia por su trascendencia en el desarrollo de la Seguridad Social y, muy en particular, de la Seguridad Social Militar.

CAPITULO III

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS  
MEXICANAS.

- 3.1 NATURALEZA JURIDICA.
- 3.2 MARCO CONSTITUCIONAL.
- 3.3 GENERALIDADES SOBRE EL INSTITUTO.
- 3.4 EL RETIRO Y EL HABER DE RETIRO.
- 3.5 PENSIONES Y COMPENSACIONES.
- 3.6 EL FONDO DE TRABAJO Y EL FONDO DE AHORRO.
- 3.7 PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.
- 3.8 EL SEGURO DE VIDA MILITAR.
- 3.9 TIENDAS, GRANJAS Y CENTRO DE SERVICIO.
- 3.10 HOTELES DE TRANSITO, CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.
- 3.11 CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL Y SERVICIOS.
- 3.12 SERVICIOS FUNERARIOS.
- 3.13 ESCUELAS, BECAS, CREDITOS DE CAPACITACION E INTERNADOS OFICIALES.
- 3.14 CENTRO DE ALFABETIZACION Y EXTENSION EDUCATIVA, ASI COMO PARA CENTRO DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.
- 3.15 SERVICIO MEDICO INTEGRAL.
- 3.16 SERVICIO SUBROGADO Y FARMACIAS ECONOMICAS.

### 3.1 NATURALEZA JURIDICA.

La Naturaleza Jurídica del I.S.S.F.A.M., se encuentra en la propia ley, la cual nos dice " Se crea con caracter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio en la ciudad de México".(58)

De esta manera el instituto a través de sus órganos superiores es organizado y administrado para la prestación de los diversos servicios, así como el otorgamiento de beneficios que correspondan de acuerdo a su situación en la que se encuentre el militar en lo que corresponda a sus Derechohabientes.

A continuación, mencionaremos cuales son los órganos de gobierno del I.S.S.F.A.M. son:

A) La Junta Directiva; es la máxima autoridad del Instituto, la cual se encuentra integrada por nueve miembros, de los cuales tres serán designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina y tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(58) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Legislación Militar, Tomo I, Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional 11/a. Edición, México 1992, pág. 6



B) Director General; quien será el representante del instituto; designado por el Presidente de la República, debiendo tener de preferencia la jerarquía de General de División o Almirante si fuera de Marina.

C) Subdirector General; designado por el titular del Ejecutivo Federal, el cual puede ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina.

### 3.2 MARCO CONSTITUCIONAL.

En nuestra legislación mexicana el tema de Seguros Sociales aparece a fines del segundo decenio del presente siglo XX, como consecuencia del movimiento revolucionario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia a las relaciones laborales en su título sexto intitulado "Del Trabajo y de la Previsión Social", contemplado exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones, en las cuales quedaban consignados finalmente los principios por los que habían luchado los revolucionarios varios años atrás.

En la exposición de motivos del artículo 123 Constitucional propuesto el 13 de enero de 1917 donde se hacía mención del establecimiento de un seguro social.

De esta manera se dio inicio al proceso para llegar a lo que hoy en día se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartados A y B, en sus fracciones respectivas.

Así mismo, encontramos que el fundamento constitucional del I.S.S.F.A.M., se contempla en su artículo 123 apartado B, en sus diferentes fracciones.

La Fracción XIII, establece que "los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso F) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

El inciso F) de la fracción XI se refiere a la habitación proporcionada en arrendamiento o venta, en los siguientes términos: se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquiera en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

### 3.3 GENERALIDADES DEL INSTITUTO.

Por ley del 28 de mayo de 1976, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, misma que de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el 29 de julio de ese mismo año. (59)

(59) Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976.

Esta Ley abrogó a diversos ordenamientos como: la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1955, el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 1961, derogando en general todas aquellas disposiciones que se le opusieran.

La nueva ley resumió y mejoró, los beneficios y prestaciones que hasta entonces tenían los miembros de las Fuerzas Armadas con las anteriores disposiciones legales, haciendo justicia a quienes entregaron y han entregado su vida al servicio de nuestra nación.

La mencionada Ley de 1976 creó el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mejor conocido como el ISSFAM, como un organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones son:

- I.- Otorgar prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la Ley le encomienda.
- II.- Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la propia ley.
- III.- Administrar los fondos que reciba con destino específico, aplicándolos a fines previstos.
- IV.- Administrar los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener créditos baratos y suficientes

para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas incluyendo las sujetas al régimen en condominio.
  - b) La construcción, reparación, ampliación y mejoramiento de sus habitaciones.
  - c) El pago de pasivos adquiridos por los conceptos anteriores.
- V.- Coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales.
- VI.- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos.
- VII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- VIII.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- IX.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- X.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna.
- XI.- Difundir conocimientos y orientación sobre prácticas de previsión social.
- XII.- Las demás que le confieren las leyes y Reglamentos.

Uno de los primeros lineamientos del ISSFAM al absorber a la antigua Dirección de Pensiones Militares y al adquirir nuevas y diversas funciones, fué el de reorganizar su estructura, creando o modificando las diversas dependencias de la misma, quedando organizado de la siguiente manera:

- a) Junta Directiva.
- b) Dirección General.
- c) Subdirección General.

La Junta Directiva se encuentra integrada por nueve miembros; tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de marina, tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cada uno de sus miembros, se designarán sus respectivos suplentes, sin que ellos puedan desempeñar, por suplencia los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha junta. El cargo de sus miembros durará el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan expedido. El Ejecutivo Federal, designará al Presidente y Vicepresidente de la junta Directiva de entre las propuestas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina; cuando el Presidente sea de los

propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina. (60)

El Director General y el Subdirector General del ISSFAM así como los demás directores de área, serán designados por el Ejecutivo Federal, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante respectivamente, tanto el Subdirector General como los demás Directores de Área, podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la Marina. Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa y en ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría. (61)

Quando por cualquier circunstancia faltasen tres miembros de la Junta Directiva, ésta podrá actuar válidamente con la concurrencia de seis de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad y los acuerdos que tome la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General. (62)

(60) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Legislación Militar, Tomo I Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional, 11/a. Edición, México 1992, págs 4 y 5

(61) Ibidem. artículos 7º, 8º, págs. 5 y 6

(62) Ibidem. artículos 8º, 9º., pág. 6

Dentro de la Ley del ISSFAM, se contemplan de manera concreta, las atribuciones de la Junta directiva así como las del Director General, en donde se establece que el Director General posee además de las facultades que le otorga la Ley del Instituto le concede la de Mandatario General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (63)

La Subdirección General para su buen funcionamiento, se encuentra constituida por seis Direcciones diferentes que son:

- a) Dirección de Prestaciones económicas y Sociales.
- b) Dirección Médica.
- c) Dirección de Construcciones.
- d) Dirección de Finanzas.
- e) Dirección Administrativa.
- f) Dirección de Control de Pagos.

La primera de estas Direcciones, es decir, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, se encuentra a su vez constituida por tres subdirecciones que son:

(63) Ibidem, artículos 10, 11, 12 pags. 7 a la 12



- a) Subdirección de Registro y Vigencia de Derechos.
- b) Subdirección de Retiros y Pensiones.
- c) Subdirección de prestaciones Económicas.

En términos generales, podemos considerar como sujetos de la Seguridad Social Militar a:

- a) Los militares que disfruten de haberes.
- b) Los militares que disfruten de haberes de retiro, con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación.
- c) Los derechohabientes de los militares, señalados en los dos puntos anteriores.

Por militares debemos entender a los miembros tanto del Ejército, como de la Fuerza Aérea y la Armada Nacionales; en tanto que el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, se encuentra constituido por el personal encuadrado, agregado, comisionado o a disposición que presta sus servicios en las unidades, instalaciones, establecimientos y dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional, Fuerza Aérea y de Marina, y por el personal que disfruta de licencia con o sin goce de haberes, en situación especial, hospitalizados, sujetos a proceso y por el que se encuentra sufriendo condena, siempre y cuando no haya sido destituido de su empleo.

Las prestaciones que otorga el ISSFAM, son de carácter obligatorio, mismas que a continuación enlistamos: (64)

- I.- Haber de Retiro.
- II.- Pensiones.
- III.- Compensaciones.
- IV.- Pagas de defunción.
- V.- Ayuda para gastos de sepelio.
- VI.- Fondo de trabajo.
- VII.- Fondo de ahorro.
- VIII.- Seguro de vida.
- IX.- Venta y arrendamiento de casa habitación.
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- XI.- Tiendas, Granjas y centros de Servicio.
- XII.- Hoteles de Tránsito.
- XIII.- Casa hogar para retirados.
- XIV.- Centros de bienestar infantil.
- XV.- Servicio funerario.
- XVI.- Escuelas e internados.
- XVI.- Centros de alfabetización.
- XVIII.-Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.

(64) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Art. 16 págs.12 a la13

- XIX.- Centros deportivos y de recreo.
- XX.- Orientación social.
- XXI.- Servicio Médico Integral.
- XXII.- Servicio Médico Subrogado y de farmacias económicas.

### 3.4 EL RETIRO Y EL HABER DEL RETIRO.

El retiro es la situación en que son colocados los militares, con la suma de derechos y obligaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en sus artículos 19 y 20 respectivamente, así como el artículo 189 de la Ley Organica del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales (LOEFAM). Cuando se presenta alguna de las causales que la misma señala.

El haber de retiro, es una consecuencia del trámite de retiro, que es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas por la Ley del ISSFAM. EL HABER DE RETIRO, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley

antes citada. (65)

Conforme a lo que establece el artículo 22 de la Ley del ISSFAM, son causales de retiro las siguientes:

- I.- Llegar a la edad límite.
- II.- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- III.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.
- IV.- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.
- V.- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso, el de Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo.
- VI.- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicio efectivos o con abonos.

(65) Ibidem, artículo 19 párrafo Primero pags. 14 a la 15.

La edad límite de los militares para poder permanecer en el activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas es la siguiente: (66)

I.- Para los individuos de tropa	45 años
II.- Para los Subtenientes	46 "
III.- Para los Tenientes	48 "
IV.- Para los Capitanes Segundos	50 "
V.- Para los Capitanes Primeros	52 "
VI.- Para los Mayores	54 "
VII.- Para los Tenientes coroneles	56 "
VIII.- Para los Coroneles	58 "
IX.- Para los Generales Brigadieres	61 "
X.- Para los Generales de Brigada	63 "
XI.- Para los Generales de División	65 "

No obstante haber llegado a la edad límite a que se hizo mención anteriormente, podrán continuar en el activo hasta por cinco años más, cuando la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina lo estime conveniente, los Diplomados de Estado Mayor, los que hayan obtenido un grado académico a nivel licenciatura o superior, los especialistas, técnicos mecánicos, y los servidores domésticos de instalaciones militares que prestan sus servicios en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México. En tanto que los

Generales procedentes de las Armas del Ejército, Ramas de la Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada, podrán también ser retenidos mediante Acuerdo Presidencial por una sola vez del activo, aunque exista alguna casual de retiro, en los casos en que, a juicio del Titular del Ejecutivo, sean necesarios sus servicios.

Los militares que por resolución definitiva sean colocados en situación de retiro, ascenderán al grado inmediato simple y llanamente, para efectos del cálculo económico que les corresponda, considerando los años de servicio en relación con el tiempo en el grado que haya ostentado de conformidad con la siguiente tabla que a continuación se enlista: (67)

AÑOS DE SERVICIO	AÑOS EN EL GRADO.
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Los militares retirados y pensionistas, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, tendrán la obligación

(67) Ibidem, artículo 25 pág. 19.

de pasar revista de supervivencia, exceptuándose de ésta a los Generales y Jefes del Instituto Armado. (68)

Los haberes de retiro, así como las pensiones y compensaciones, estarán exentos de impuestos, y solo podrán reducirse por disposición judicial, en los casos de alimentos, tampoco podrán ser materia de cesión o compensación, salvo que provenga de créditos a favor del Estado por error en el pago de aquellos militares que hayan sido retirados a consecuencia de una enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo, cuando la enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio y se logre su curación de manera definitiva.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del ISSFAM, tienen derecho al haber de retiro íntegro, en la forma anteriormente establecida, los siguientes:

- I- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas.
- II.- Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio.

(68) Ibidem, artículo 27 pág. 20

- III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría, conforme a las tablas anexas en la Ley del ISSFAM. Igual beneficio corresponde a los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen catorce o más años de servicio.
- IV.- Los militares que hayan cumplido treinta años o más de servicios.
- V.- Los que combatieron en la Heroica Veracruz entre el 21 y el 25 de abril de 1914.
- VI.- Los que combatieron en el Carrizal, Chihuahua, el 21 de junio de 1916.
- VII.- El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda guerra Mundial, formando parte de Unidades que combatieron en el lejano Oriente, en el período comprendido entre el 16 de julio de 1944 y el 1° de diciembre de 1945, siempre que figuren en la relación oficial y;
- VIII.- El personal de la Armada de México embarcada en la flota de PEMEX, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, y el embarcado en unidades a flote de la Armada en cumplimiento de órdenes de operaciones y que escoltaron a la flota petrolera y de la Marina Mercante Nacional, en el mismo período.



En los casos en que los Militares Inutilizados en Actos del Servicio o a consecuencia de estos con un tiempo menor de 14 años de servicios se encuentren contemplados con una inutilización en 2/a categoría tendrán derecho a un haber de retiro o un porcentaje sobre el haber calculado en los términos del artículo 29 de la Ley del ISSFAM, tomando en cuenta los años de servicios de la siguiente manera: (69)

ANOS DE SERVICIOS	2a.CATEGORIA DE INUTILIZACION
10	80%
11	85%
12	90%
13	95%

Por lo que respecta al porcentaje que corresponde a quienes se retiran por llegar a la edad límite, los inutilizados en actos fuera de servicio, los imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses y los que se retiren voluntariamente, siempre y cuando en todos los casos se les compute por lo menos veinte años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios de la siguiente manera: (art. 33).

(69) Ibidem. artículo 32 p.24.

AÑOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%

AÑOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

Los militares que al tramitar la solicitud de Retiro por alguna de las causales que establece el Art. 22 de la Ley del ISSFAM seguirá el procedimiento siguiente: (70)

Los interesados para poder obtener su Retiro, deberán solicitarlo por conducto de la dirección de las Armas o Servicios

(70) Ibidem. artículos 189, 190, 191, 193, 196, 200, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 211, 213, 214 y 215.

a que pertenezcan, quien a su vez remitirá dicha solicitud a la Dirección General de Justicia Militar a efecto de que se le dé inicio al trámite correpondiente en el supuesto que éste sea procedente, se turnará a la Dirección General de Archivo e Historia, la cual ordenará el trámite a seguir en donde se le formulará su Extracto de Antecedentes del militar solicitante, para la comprobación y ajuste del computo de servicios prestados al Instituto Armado, acreditándosele su personalidad de Militar debiendo contener dicho extracto lo siguiente:

- I.- NOMBRE
- II.- EDAD
- III.- GRADO, ARMA O RAMA, SERVICIO O CUERPO
- IV.- MATRICULA DE GUERRA
- V.- ANTIGUEDAD EN EL EJERCITO
- VI.- CORPORACIONES Y DEPENDENCIAS EN DONDE HA PRESTADO SUS SERVICIOS
- VII.- EL TIEMPO DE SERVICIOS EFECTIVOS, ABONOS Y DEDUCCIONES
- VIII.-EL TOTAL DE SERVICIOS CON ABONOS.
- IX.- CONDECORACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO EL MILITAR
- X.- ASCENSO AL GRADO INMEDIATO PARA EFECTOS DE RETIRO

Una vez recabados todos los datos anteriores se turnarán de nueva cuenta el extracto de antecedentes, a la Dirección General de Justicia Militar con el propósito de formular su declaración de procedencia en donde se establece los años de servicios

prestados al Instituto Armado y en su caso el ascenso al grado inmediato superior, así como a la condecoración de perseverancia que corresponda, todo ello sólo para efectos de retiro, una vez efectuado lo anterior se le notificará al militar, concediendosele un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la declaración de procedencia, para que manifieste su conformidad o inconformidad de la misma.

Una vez recibida la conformidad, o transcurridos los quince días sin que el interesado manifieste si está o no conforme con ella, en cuyo caso se entenderá como aceptada tácitamente, el asunto lo remitirá la Dirección General de Justicia Militar al ISSFAM en donde la Junta Directiva de éste organismo resolverá sobre la cuantía de los beneficios económicos que le correspondan, esta resolución se notificará al interesado dándosele quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fue recibida la comunicación, para que se conforme o inconforme sobre la resolución dictaminada, teniendo en su caso quince días más si así lo solicita, para remitir pruebas que fundamenten su inconformidad, si es el caso.

Al recibir el Instituto la documentación proveniente de la Secretaría de que se trate, realizará el estudio de los antecedentes y formulará un dictamen, dentro de los 45 días hábiles siguientes sobre la procedencia del beneficio, su naturaleza y su monto, pudiendo solicitar los datos aclaratorios necesarios a la Secretaría remitente, a la autoridad que

corresponda o al militar o familiares peticionarios. En caso de que el Instituto advierta que la Secretaría remitente ha omitido formalidades de procedimiento que le corresponda y que pudieran dar lugar a reclamaciones ante los tribunales, devolverá la documentación del caso a dicha Secretaría para que se proceda legalmente.

La Junta directiva, con vista del dictamen y toda la documentación relativa, dictará resolución dentro de los 45 días hábiles siguientes concediendo o negando el beneficio, especificado en el primer caso, su naturaleza, su cuantía y demás particularidades del mismo. El otorgamiento o la negativa se basarán en los hechos y circunstancias que aparezcan probados, hubieran sido o no alegados o impugnados por los promoventes, pero se hará referencia a todas las cuestiones planteadas y se valorará cada una de las pruebas presentadas por los interesados.

La Junta del Instituto, en sus resoluciones, acatará las declaraciones definitivas emitidas por las Secretarías de la Defensa Nacional ó de Marina respectivamente, en cuanto reconozcan la personalidad militar, determinen jerarquías en el activo o bien para efectos del retiro, que correspondan precisando específicamente la causa o causas de retiro acreditadas y fijen situaciones dentro del activo o de retiro. También se sujetará a los cómputos de servicios formulados en dichas secretarías.

Una vez dictada la resolución definitiva; al efectuarse la liquidación correspondiente, de la cantidad que debe percibirse, se descontará la cantidad que les ha sido cubierta.

Al notificarse la resolución anterior; que tendrá carácter de provisional, los interesados podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días el recurso de reconsideración contando con quince días para la presentación de pruebas si las ofrecieran precisamente en el escrito con que interpusieron el recurso, se rechazará de plano en lo que se refiere a lo ya resuelto por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

Si dentro del primer plazo manifiestan su conformidad o dejaren que transcurra en silencio, lo que significará una aceptación tácita, se tendrá como definitiva la resolución de la Junta.

Si los interesados interpusieran el recurso de reconsideración, se tramitará éste, y la Junta del Instituto dictará resolución definitiva, en que se ratificará, modificará o revocará la anterior, refiriéndose solamente a las cuestiones planteadas en el recurso y valorando las pruebas aportadas en el mismo o las ya existentes que hubieren sido impugnadas por los recurrentes.

Aprobado el procedimiento, para el efecto de su sanción y a

fin de que puedan ser ejecutados, el Instituto remitirá de oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los acuerdos de la Junta Directiva que concedan, nieguen, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o las compensaciones.

Para que los acuerdos mencionados puedan ser ejecutados, es indispensable que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los sancione.

La aprobación o denegación será comunicada de inmediato al Instituto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto notificará a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la de Marina, en su caso, así como al militar o a los familiares del militar, tanto la resolución definitiva de su Junta Directiva, como la aprobación o negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, devolviendo a la Secretaría de origen la documentación enviada.

La secretaría de origen, al recibir la notificación, girará las órdenes de baja en el activo y alta en situación de retiro del militar, cuando así proceda.

Los militares con licencia ilimitada, extraordinaria o

especial, y los familiares de militares fallecidos, deberán señalar en el escrito en que soliciten el beneficio que les corresponda, un domicilio para notificaciones y, si lo desean, podrán designar alguna persona que los represente en su nombre. La omisión del señalamiento del domicilio determinará la suspensión del trámite de beneficio hasta que se cumpla con este requisito.

A los militares en servicio activo se les notificará personalmente o por conducto del comandante o jefe de la corporación, dependencia o fuerza a la que perteneciera, quien hará la entrega del oficio al destinatario, recabando su recibo firmado o con sus huellas digitales en caso de no saber firmar. El recibo deberá remitirse de inmediato al Instituto.

Si durante la tramitación del retiro, o del beneficio de retiro, el militar en servicio activo pasare a gozar de licencia ilimitada, extraordinaria o especial, no se suspenderá el procedimiento, pero si se dará aviso inmediatamente al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los cambios de destino dentro del servicio activo serán comunicados al instituto por la secretaría que corresponda.

Los términos señalados para que los trámites de retiro y de



beneficio económico, principiaron a contarse al día siguiente de las notificaciones, no comprenderá los días inhábiles y se extinguirán en los casos en que antes de concluir, el interesado realice el acto para el cual el término fue establecido.

Si un término está corriendo y ocurriere alguna causa legal de suspensión de procedimiento, dicho término volverá a empezar a correr cuando el mismo procedimiento sea reanudado.

Los términos son improrrogables, salvo el caso en que el promovente demuestre que ha iniciado un procedimiento judicial de cuyo resultado depende la comprobación de sus derechos. No se tomará en cuenta esta prueba judicial si es exhibida al Instituto después de treinta días de que el interesado haya estado en posibilidad de recibirla del tribunal de que se trate.

En los trámites de retiro y de beneficio, los militares deberán promover personalmente ante la Secretaría respectiva, salvo el caso de incapacidad declarada judicialmente, en que lo hará su representante legítimo.

Los familiares incapacitados legalmente actuarán por medio de sus representantes legales.

Las notificaciones serán personales o por correo certificado con acuse de recibo. Si el correo devolviera el oficio de notificación sin ser entregado o no remitiere al Instituto la tarjeta de acuse de recibo debidamente requisitada, se hará un envío por el mismo conducto o se hará la notificación personalmente. En caso de que no se tenga la seguridad de que el destinatario haya recibido la comunicación por vía postal y no pueda realizarse la notificación personal, se suspenderá el procedimiento hasta que el interesado se haga presente.

### 3.5 PENSIONES Y COMPENSACIONES.

**PENSION**, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares que hayan prestado más de veinte años de servicios, cuando éstos fallecen en el activo o en situación de retiro, disfrutando de haber de retiro.(71)

Las pensiones serán renumeradas a partir del día siguiente de la muerte del militar a los familiares con derecho a recibirla; así tenemos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley del ISSFAM, se consideran como familiares con derecho de pensión, los siguientes:

(71): Ibidem. Artículo 19 párrafo 4/o. pág. 15.

- I.- La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros.
- II.- La concubina sola o en concurrencia con los hijos, o éstos solos, si reúnen las condiciones establecidas en el punto anterior, siempre que, por lo que hace a ella, existan las siguientes condiciones:
- a) Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante la unión.
  - b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte del militar
- III.- El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años.
- IV.- La madre soltera, viuda o divorciada.
- V.- El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

VI.- La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos de la fracción anterior.

VII.- Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros; y si se trata de hermanas, siempre y cuando permanezcan solteras.

En los casos a que nos referimos en las fracciones III y IV, se requiere además, que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar en cuestión.

cuando existan varios familiares con derecho a pensión el importe se dividirá por partes iguales entre los deudos con derecho y en algunos casos en que se suspenda o extinga el derecho de algún copartícipe, su parte acrecentará en forma proporcional, la de los demás; en los casos de que una vez otorgada una pensión, aparezcan otros familiares con derecho a la misma, se le hará extensiva, pero sólo percibirá su parte desde la fecha en que le sea concedida, sin que pueda reclamar el reintegro de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios. (72)

(72) Ibidem, artículo 40-41 pág. 30

En el supuesto de que el militar haya fallecido estando en el activo, sus familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiera correspondido al militar en la fecha de su muerte, o en su caso, a una compensación de igual cuantía y en igualdad de condiciones; pero en los casos de que el militar se hubiere encontrado en situación de retiro o se le hubiere otorgado haber de retiro, sus familiares sólo tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del importe del haber, calculado en el momento de su fallecimiento (73)

Cuando se da el caso de que dos o más interesados reclamen derechos a pensión o compensación; como conyuges superstites de algún militar, exhibiendo sus respectivas actas del Registro Civil, el trámite se suspenderá hasta que la situación se defina judicialmente, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los derechos que correspondan a los hijos y a los padres en su caso; reservándose la parte que corresponda para el cónyuge superstite que acredite su derecho; lo mismo sucederá en igualdad de circunstancias, cuando el beneficio se haya concedido ya a otra persona en cuyo caso, si el segundo reclamante es el que acredita mejor derecho, los beneficios los recibirá a partir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente la anterior, y sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

(73) Ibidem. artículo 39 págs. 29 y 30

En el supuesto de que existan hijos adoptivos, éstos sólo podrán tener derecho a los beneficios que otorga la Ley del ISSFAM, cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de haber cumplido cuarenta y cinco años de edad. (74)

Todos los requisitos que exige la ley del ISSFAM para los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste, deben estar reunidos al acaecer su fallecimiento; conforme a la anterior Ley de Retiros y pensiones Militares, los familiares del militar tenían cinco años a partir de la muerte de este, para solicitar su pensión ya que de lo contrario transcurrido ese tiempo, prescribía su derecho; a diferencia de ésta la actual Ley del ISSFAM no marca dicha prescripción, quedando en consecuencia abierto el camino para reclamar en cualquier fecha posterior a la que se pudiera exigir.

Con esta importante reforma podemos decir que el legislador estableció este derecho de una manera definitiva, y el Instituto y las autoridades que intervienen en su trámite, sólo tendrán entre sus funciones, el establecer la capacidad legal y demás, las particulares de los interesados, reconociéndoles un derecho que la propia ley les ha otorgado.

Los familiares de los militares que se sientan con derecho a pensión, formularán su solicitud para el beneficio directamente

(74) Ibidem, artículo 46 pág. 31

al ISSFAM, acompañando toda la documentación necesaria, siguiéndose el mismo procedimiento que en las solicitudes de retiro; una vez concluidos los trámites será la Junta Directiva del ISSFAM, quien dictará resolución sobre la procedencia o improcedencia del beneficio de pensión, su naturaleza y su monto; continuándose los trámites de igual forma en el de retiro.

Por lo que respecta a la COMPENSACION, se dice que, es una prestación económica, a que tienen derecho los militares, en los casos en que éstos llegan a prestar más de cinco años de servicio, pero sin llegar a veinte, y que consiste en una sola erogación que se da cuando el militar es puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que la propia Ley del ISSFAM establece. (75)

Como ya se dijo, tienen derecho a la compensación, aquellos militares que tengan cinco años o más de servicios pero sin llegar a veinte, siempre que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- I.- Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la Ley del ISSFAM.
- II.- Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.

- III.- Estar imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses.
- IV.- Haber causado baja en el activo y alta en la reserva los soldados y cabos que no hayan sido reenganchados.

Tendrán derecho los familiares de los militares que encontrándose en el activo y en caso de fallecimiento de éste a una pensión equivalente al 100% del Haber de Retiro que le hubiera correspondido a la fecha de su fallecimiento o bien a una compensación y en el mismo grado de preferencia que los que se señalaron para el caso de pensiones.

En términos de lo prescrito por los artículos 50 y 51 de la Ley del ISSFAM, el derecho para percibir los beneficios de retiro, compensación o pensión respectivamente por parte de los familiares, se perderán cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por renuncia expresa.
- II.- Por solicitar su baja del ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacionales.
- III.- Por sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.
- IV.- Por pérdida de la nacionalidad.



- V.- Por llegar los hijos varones a la mayoría de edad, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.
- VI.- Porque la mujer pensionada viva en concubinato.
- VII.- Que el cónyuge supérstite, las hijas o hermanas solteras contraigan matrimonio.
- VIII.- Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión o compensación ya otorgada sin que éste término corra por los menores incapacitados.

Cabe hacer notar también, que de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley en estudio, la renuncia de derechos para percibir beneficios económicos, nunca será en perjuicio de terceros; y por lo tanto, en los casos en que solicite o formule un militar, sus familiares percibirán la pensión o compensación que les corresponda conforme a la propia Ley, al ocurrir el fallecimiento del militar; en los casos en que la renuncia provenga de alguno de los familiares del militar, la parte que le corresponda acrecentará la de los demás familiares si es que los hay.

La excepción que se establece a lo anteriormente establecido, es el hecho de que, la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, salvo la que se ordene por muerte del militar, extingue todo derecho de reclamar haber de retiro,

pensión o compensación, que se hubiera generado durante la prestación de los servicios militares.

### 3.6 EL FONDO DE TRABAJO Y EL FONDO DE AHORRO.

EL FONDO DE TRABAJO es el que se ha constituido con las aportaciones que hace el Gobierno Federal en favor de los elementos de tropa, clase y marinería, a partir de la fecha en que causaron alta en las Fuerzas Armadas o que hayan sido reenganchados, hasta el momento en que obtengan licencia ilimitada o bien, que causen baja del activo o también, en los casos en que asciendan a oficiales; más el interés que se fije por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (76)

Este fondo de trabajo es administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme a las disposiciones establecidas en su propia Ley Orgánica.

El Banco del Ejército con cargo a las utilidades del fondo de trabajo, cubrirá mensualmente al ISSFAM, el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio del personal de tropa y el 75% restante lo cubrirá el Gobierno Federal.(77)

(76) Ibidem, artículo 57 pags. 35 y 36

(77) Ibidem, artículo 68 pág. 37

Unicamente pueden disponer de este Fondo:

I.- El personal de tropa, clase y marinería, al ascender a Oficiales; al causar baja en el activo; o concedérseles licencia ilimitada.

II.- Al fallecimiento del titular, sólo la persona o personas por él designadas.

III.- A falta de designación expresa, sus familiares en el siguiente orden de preferencia:

a) Su cónyugue, o en su defecto la persona con la que haya tenido vida marital los cinco años anteriores a su muerte.

b) Los hijos por partes iguales.

c) Los padres del militar.

EL FONDO DE AHORRO es el que se constituye con las aportaciones hechas por los Generales, Jefes y Oficiales así como los equivalentes en la Armada, mismos que se encuentran en el activo: estas aportaciones consisten en una cuota fija equivalente a un 5% de sus haberes para ese fin, más una aportación igual que realiza el Gobierno Federal. Estas aportaciones también serán administradas por el Banco del

Ejército Fuerza Aérea y Armada S.A., de conformidad con su propia ley orgánica; devengando un interés que será fijado por instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
(78)

Pueden disponer de este fondo los militares en servicio activo, hasta por el importe de la suma de sus descuentos cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación, o bien de la totalidad del mismo, desde el momento de su separación del servicio activo o de la fecha en que se le haya otorgado licencia ilimitada.

Al fallecimiento del titular de este beneficio, el derecho se otorgará a las personas por él designadas, y a falta de designación expresa podrán hacerlo sus familiares en el mismo orden de preferencia establecido, para los casos en que se trate del Fondo de Trabajo.

### 3.7 PAGAS DE DEFUNCION Y AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO.

LAS PAGAS DE DEFUNCION, son las que se cubren a los deudos de los militares para atender los gastos de sepelio de éste,

(78) Ibidem, artículo 68 pág.37

siendo su monto el equivalente a cuatro meses de haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso. (79)

En los casos en que el militar fallecido fuere reconocido por la Secretaría de la Defensa nacional como veterano de la Revolución, se le proporcionará a sus deudos el importe correspondiente a dos meses más. (80)

Para poder cobrar este beneficio, los deudos del militar deberán de presentarse ante la Pagaduría en donde el militar tenía radicados sus haberes y demás emolumentos, exhibiendo la documentación necesaria, para los efectos correspondientes.

Por lo que respecta a la AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO entenderemos la prestación económica que se otorga a los militares que están percibiendo haberes o haberes de retiro y demás emolumentos, como ayuda para los gastos de sepelio exclusivamente de su cónyuge, padre, madre o de algún hijo, cuyo monto es el equivalente a quince días para Generales, Jefes y Oficiales y de treinta días para el personal de tropa. (81)

(79) Ibidem, artículo 54 pág. 34

(80) Ibidem, artículo 54 pág. 34

(81) Ibidem, artículo 54 pág. 34

Para poder cobrar el beneficio de ayuda para gastos de sepelio, el militar deberá presentar la documentación necesaria ante la oficina Pagadora en donde se le cubren sus haberes o haberes de retiro y demás emolumentos del militar.

En aquellos casos en que el padre fallecido tenga varios hijos que sean militares, la ayuda para gastos de sepelio sólo serán cubiertos al hijo militar que haya realizado los gastos respectivos.

### 3.8 EL SEGURO DE VIDA MILITAR.

El Seguro de Vida Militar, es la prestación que tiene por objeto ayudar económicamente a los familiares de los militares que fallezcan, cualquiera que haya sido la causa de su muerte.  
(82)

Este Seguro de Vida es OBLIGATORIO para todos los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en el activo siendo POTESTATIVO Únicamente:

- 1.- Para los militares retirados que disfrutaban de haber de retiro o que hubieren recibido compensación; y

(82) Ibidem, artículo 73 pág. 37

II.- Para los militares que disfruten de licencia ilimitada sin goce de haberes.

En los dos casos a que nos referimos, los interesados deberán manifestarse ante el ISSFAM, si desean ser acogidos por este beneficio.

El ISSFAM es el encargado de administrar el Fondo de Seguro de Vida Militar o en su caso el encargado de contratar, para este fin, a alguna Institución Nacional de Seguros.

Como es lógico de comprender, el Seguro de Vida Militar, es distinto en cuanto a su importe para el personal de tropa y marinería, que para los Oficiales y Jefes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales.

La calidad de beneficiarios del Seguro de Vida Militar, es de carácter estrictamente personal, por lo que no es transmisible por herencia; pero los derechos del beneficiario sobre la suma asegurada una vez que haya ocurrido el siniestro, si son transmisibles por herencia. (83)

En los casos en que el militar al morir no existiera designación expresa de beneficiarios, el seguro se pagará a sus familiares de conformidad con la siguiente prelación: (84)

(83) Ibidem, artículo 82 pág. 41

(84) Ibidem, artículo 84 pags. 41 y 42

- a) Al cónyuge, o en su defecto a la concubina.
- b) A los hijos, por partes iguales.
- c) A la madre.
- d) Al padre.
- e) A los hermanos.

Conforme a lo que establece el artículo 90 de la Ley del ISSFAM, una vez que haya sido comprobada la muerte del militar y que se haya acreditado la calidad del beneficiario la suma asegurada deberá cubrirse a éste dentro de los treinta días siguientes.

El derecho que tienen los beneficiarios de recibir el pago de la suma asegurada prescribe en dos años, contados a partir de la muerte del militar, cuando el beneficiario haya sido designado por el militar, y en los demás casos cuando no haya designado beneficiarios, el derecho prescribirá en tres años.

### 3.9 TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO.

De conformidad con la Ley del ISSFAM, los militares en activo y en situación de retiro, así como sus familiares, tiene derecho a recibir los beneficios de la venta a bajos precios de artículos de primera necesidad tales como: alimentos, vestido, artículos escolares y otros indispensables para el hogar; así como de los centros de Servicio Económicos de lavandería,



peluquería, baños y otros que se han establecido en las unidades Habitacionales por resultar necesarios en atención al número y requerimiento de sus moradores. En la actualidad se cuenta con las tiendas SEDENA, en todas las Zonas Militares así como en Unidades y Dependencias de las Fuerzas Armadas Nacionales, siendo Administradas por la Dirección General de Administración. (85)

Por lo que respecta a las granjas, éstas se han venido creando en toda la República Mexicana, aunque en algunas ciudades ya están prestando sus servicios en beneficio del militar y sus familiares, estando administradas por la misma Dirección precitada.

Se establecerán en las Unidades Habitacionales, centros de Servicios Económicos para mejorar el nivel de vida del militar y sus derechohabientes. Dichos servicios son lavanderías, planchadurías, talleres de costura, peluquerías, baños y todos aquellos que exijan según el número y las propias necesidades de sus moradores, con el solo propósito de satisfacer sus necesidades tanto personales como familiares.

### 3.10 HOTELES DE TRANSITO, CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.

Además del Hotel del Ejército y Fuerza Aérea con que

(85) Ibidem, art. 140 pág. 62

actualmente se cuenta en la Ciudad de México, se tiene el proyecto de construir Hoteles de Tránsito para el personal militar en el activo y retirados, así como para sus familiares; esto con fundamento en el artículo 142 de la Ley del ISSFAM, así tenemos, que el Instituto de conformidad con su capacidad financiera y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, establecerá hoteles cuya organización y funcionamiento estará a cargo de la Dirección General de Administración, con las cuotas que fije el Reglamento que para tal efecto se expida.

Existe también el proyecto de obtener para los militares y sus familiares una concesión de precios especiales en Hoteles de empresas civiles en toda la República, por parte del ISSFAM.

A fin de entender el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiares; así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de su Ley, establecerá centros deportivos y de recreo, organizados con todos los elementos materiales y técnicos que resulten necesarios para su realización.

### 3.11 CASAS HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL Y SERVICIOS DE ORIENTACION SOCIAL.

Conforme a la ley que lo rige, el Instituto establecerá en

las poblaciones que resulten más adecuadas por sus condiciones específicas, tales como medios de comunicación, buen clima y otros atractivos en la medida de sus posibilidades económicas, así como casas hogar para militares retirados que lo soliciten, mediante el pago de una módica mensualidad que éstos recibirán para satisfacer los gastos de administración y asistencia de las mismas, previa satisfacción de los requisitos que se fijan para su ingreso. (86)

De igual manera, se establecerán Centros de Bienestar Infantil en las Plazas de Importancia, con el propósito de atender a niños mayores de cuarenta y cinco días y menores de siete años hijos de militares, siempre y cuando se acredite la necesidad para recibir este beneficio. Actualmente el Patronato de Asistencia Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, A.C. y Patronatos de Zonas, se encuentran realizando un proyecto para proporcionar este tipo de servicios en las diferentes zonas militares en la Ciudad de México, D.F., así mismo se cuenta con una estancia infantil así como un hogar Transitorio "PATRIA", ubicado en la Zona Residencial Militar, contando en algunas zonas militares de la República con jardines para niños de militares en servicio activo y retirados.

(86) Ibidem, artículo 143 p. 64

Por otra parte, el Instituto cooperará de manera permanente con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, mediante servicios de Orientación Social, en las campañas que se realicen a fin de incrementar tanto en los militares como en sus familias, las convicciones y hábitos tendientes a proteger la estabilidad de sus hogares, así como también la legalización de su estado civil.

### 3.12 SERVICIOS FUNERARIOS.

De conformidad con lo establecido en la ley del ISSFAM, el Instituto se encargará del establecimiento en los centros de población militar numerosa, de capillas con todos los servicios inherentes a la misma, con el objeto de prestar el servicio funerario correspondiente mediante el pago de cuotas costo, a los militares y derechohabientes. Dentro de estos servicios que se proporcionan, se encuentran incluidos los de: carrozas, traslados, inhumaciones, incineraciones, así como la orientación y las gestiones que resulten necesarias ante las diversas autoridades y que redunden en beneficio de la economía de los deudos. (87)

(87) Ibidem, artículo 145 pág. 64

Para los efectos de este punto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 152 y 154 de la Ley del ISSFAM, entendemos como derechohabientes, a aquellos que dependan económicamente del militar, tal es el caso de las siguientes personas:

- a) El cónyuge o en su defecto, la concubina con quien realizará su vida marital.
- b) Los hijos solteros que se encuentren en cualquiera de las hipótesis previstas en la ley.
- c) Las hijas solteras de cualquier edad.
- d) El padre y la madre del militar.

Actualmente se cuenta con un cementerio para militares y derechohabientes con ubicación en Tlalpan D.F. frente a las instalaciones del Heroico Colegio Militar, salida a Cuernavaca.

También, se tiene proyectado establecer estos servicios funerarios en los centros de población en donde radiquen contingentes militares, ya sea en zonas militares, regiones o guarniciones.

### 3.13 ESQUELAS BECAS, CREDITOS DE CAPACITACION E INTERNADOS OFICIALES.

El ISSFAM se encuentra facultado para otorgar becas y

créditos de capacitación científica o tecnológica a los hijos de los militares, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, Jardines de Niños, Primarias, Secundarias, Escuelas Vocacionales y de estudios medios, reservando para dichos derechohabientes hasta un 50% del cupo en dichos planteles. Es también competencia del ISSFAM, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecer las bases obligatorias para resolver los problemas escolares que resulten del traslado de los militares y sus familiares, de una localidad a otra por razones del servicio. (88)

Por otra parte, el Instituto en Coordinación con las Autoridades de la Secretaría de Educación Pública establecerán a disposición del ISSFAM anualmente, un número adecuado de plazas en Internados Oficiales, para ser cubiertos por los hijos de militares que llenen los requisitos de ingreso y que acrediten además su necesidad de ingresar a ellos. (89)

3.14 CENTROS DE ALFABETIZACION Y EXTENSION EDUCATIVA  
ASI COMO CENTROS DE ADIENTRAMIENTO Y SUPERACION  
PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.

El ISSFAM, con fundamento en el artículo 148 de la ley que lo rige, cooperará con la Secretaría de la Defensa Nacional y la

(88) Ibidem, artículo 146 pág. 65

(89) Ibidem, artículo 147 pág. 66

de Marina, en el establecimiento de centros de alfabetización y extensión educativa para los miembros de Tropa y para sus familiares, tendientes a elevar el nivel cultural y social de éstos, para lo cual tanto el Instituto como ambas Secretarías, designarán de manera coordinada el personal que resulte necesario y elaborarán los programas correspondientes, aportando la Secretaría de Educación Pública, el material audiovisual que se requiera para tal efecto.

De igual manera, se establecerán para mejorar las condiciones tanto físicas como culturales y del hogar para aumentar los índices culturales y sociales, así como para una mejor alimentación y vestido, Centros de Adiestramiento y Superación para las esposas e hijas de militares.

### 3.15 SERVICIO MEDICO INTEGRAL.

El Servicio Médico Integral que proporciona el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, comprende básicamente los siguientes servicios:

- a) Atención médico-quirúrgica.
- b) Atención hospitalaria.
- c) Servicio Médico Infantil.

El Servicio médico-quirúrgica, es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental. Este servicio comprende la asistencia hospitalaria y farmacéutica que resulte necesaria y en su caso, obstétrica, prótesis, ortopedia y rehabilitación de incapacitados, así como medicina preventiva y educación higiénica.(90)

A los militares que se encuentran en servicio activo, se les proporciona el Servicio Médico Integral de una manera gratuita, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según sea el caso, en base a las aportaciones que realiza el Gobierno Federal en sus respectivos hospitales, enfermerías y secciones sanitarias.

A los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares retirados que perciben haberes o haber de retiro, se les proporcionará el Servicio Médico Integral por conducto del ISSFAM, ya sea en sus propias instalaciones o como un servicio subrogado a los pensionistas, por un período de seis meses contando a partir de la fecha del fallecimiento. En relación a la atención hospitalaria, podemos decir que, para la hospitalización de un militar o de sus familiares, se requiere el consentimiento

(90) Ibidem, artículos 152 al 155 pags. 67,68 y 69



expreso del paciente; debiendo entender por familiares del militar, aquellos que dependen económicamente de aquel tal es el caso de: (91)

- a) El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital.
- b) Los hijos solteros menores de dieciocho años; los mayores de edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de veinticinco años; los hijos inútiles total y permanentemente; las hijas solteras en cualquier edad.
- c) El padre y la madre del militar.

Para los efectos antes establecidos se requiere que: (92)

- a) Tratándose del cónyuge de la mujer militar, que éste se encuentre inutilizado total y permanentemente.
- b) Tratándose del padre, que éste sea mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado o inutilizado total y permanentemente; en tanto que la madre gozará del beneficio en cualquier edad.
- c) Tratándose de la concubina, ésta deberá estar designada por el militar ya sea en el ISSFAM, o en la propia Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina, según

(91) Ibidem, artículo 152 párrafo segundo pág. 68

(92) Ibidem, artículo 153 pags. 69 y 70

sea el caso, sin que pueda designar a otra antes de tres años, salvo en el caso de muerte de la primera.

La hospitalización de un militar o de sus familiares, sólo podrá ordenarse en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la enfermedad requiera de atención y asistencia que no se pueda proporcionar a domicilio.
- b) Cuando la índole de la enfermedad así lo amerite, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos, cuando el estado del paciente requiera de observación constante o de exámenes.
- c) En los casos graves de urgencias o emergencias.

En dado caso de que el militar o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les siga proporcionando atención médica por lo que se refiere a la enfermedad en cuestión.

El Servicio Médico Infantil se imparte al personal militar femenino, a la esposa del militar o en su caso, a la concubina; comprendiendo: consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención de parto, atención del infante y ayuda a la lactancia. Esta última sólo se proporcionará a las madres que

demuestren su incapacidad para amamantar a sus hijos, o a la persona que la sustituya en caso de su fallecimiento; y consiste en la ministración de leche durante un período no mayor de seis meses contados a partir del nacimiento del infante. El personal femenino y la esposa o concubina en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas, la persona que tenga a su cargo al infante, tendrán derecho a recibir una canastilla al momento del nacimiento del infante. Por su parte el personal militar femenino tendrá derecho a recibir una canastilla al momento del nacimiento del infante; ambos períodos con goce íntegro de su haber (93)

El Servicio Médico Integral por cuotas, se proporciona a los pensionistas que lo soliciten, una vez transcurridos los seis meses de Servicio Médico gratuito a que tuvieron derecho a partir de la fecha de la muerte del militar, mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el ISSFAM.

Los militares retirados con compensación, que se acogieron al Servicio Médico integral de que hablaba el artículo 85 de la abrogada Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, tienen derecho a que se les continúe proporcionando tal prestación, mediante el pago anual adelantado de las cuotas que le fije este Organismo, por considerarse que es un derecho que adquirieron y que constitucionalmente no puede retirárseles; no así los demás

(93) Ibidem, artículos 159 al 162 pág. 71.

elementos que se encuentran en igual situación de retirados compensados, en virtud de que aparte de no existir en la actual ley ninguna disposición sobre el particular, se considera que no está prevista en su favor ninguna aportación por parte del Gobierno Federal. ni tampoco por la de los interesados, como ocurre con los pensionistas, no se puede ni debe proporcionarseles el referido servicio.

### 3.16 SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y FARMACIAS ECONOMICAS.

La Ley del ISSFAM en su artículo 164, faculta al propio Instituto para celebrar convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como también con las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), y con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a fin de que se proporcione el servicio médico subrogado, el cual comprenderá:

- a) Asistencia obstétrica, farmacéutica y hospitalaria.
- b) Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

Así mismo el Instituto. de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, establecerá farmacias o contratará para vender sin lucro de ninguna especie, medicamentos y artículos conexos, tanto a los militares como a los familiares afiliados. (94)

Es conveniente hacer notar a todos los miembros de las Fuerzas Armadas que deben proceder a su afiliación o en su caso a la reafiliación de acuerdo con lo establecido por la Ley del ISSFAM, toda vez que conforme a lo dispuesto por su artículo 45, los requisitos exigidos por la Ley a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste, deben estar reunidas al acaecer el fallecimiento.

En consecuencia, en beneficio propio y el de sus familiares, es muy urgente proceder a la multicitada afiliación o reafiliación, ya que en el caso desafortunado de fallecimiento, les evitaría molestias y problemas, e inclusive retardos en la percepción de los beneficios que puedan corresponder a sus referidos deudos.

## **CAPITULO IV.**

### **DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.**

**4.1 INTRODUCCION Y GENERALIDADES.**

**4.2 SU CREACION.**

**4.3 OBJETIVO Y BASES LEGALES.**

**4.4 SUS ATRIBUCIONES.**

#### 4.1 INTRODUCCION Y GENERALIDADES.

La Reforma Administrativa emprendida en la administración del Presidente Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, estuvo orientada a mejorar en todos los aspectos la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de una manera consciente, deliberada y participada. Para ello se requirió de instrumentos que le permitieran lograr con mayor eficacia y congruencia los objetivos y metas previamente establecidos a efecto de dirigir los cambios y adecuaciones que de manera permanente, requiera la ejecución de su actividad.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional expidió un Manual de Organización de todas y cada una de las Direcciones que la conforman y en particular, por el tema que nos ocupa, el de la Dirección de Seguridad Social Militar; manual que tiene como propósito fundamental, el proporcionar en forma ordenada y sistemática la información referente a la estructura, organización y funcionamiento de esta Dirección, así como el directorio de funcionarios y cargos que ocupan dentro de la misma.

El manual de Organización, en cuanto a su contenido, se apega ampliamente a los lineamientos de Reforma Administrativa expresados por el entonces Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, ya que presenta información oficial,

veraz y oportuna a todo el personal de Generales, Jefes, Oficiales y personal de Tropa del Instituto Armado que deseen conocer los principios que fundamentan la organización de la Dirección General de Seguridad Social Militar.

Durante el régimen Presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, se promulgó el 28 de diciembre de 1961, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, ordenamiento cuyo objetivo principal fue el mejoramiento moral, profesional y económico, en forma integral, de las Fuerzas Nacionales, estableciendo un sistema de Seguridad y Servicios Sociales, en los que se estructurarán todas las prestaciones y beneficios que habían venido disfrutando los miembros de dichas Fuerzas Armadas; prestaciones que se encontraban hasta entonces, sin connotación ni definición precisa.

Al entrar en vigor la Ley antes citada, se expidió un Decreto de fecha 3 de febrero de 1962 en el cual se constituyó la Dirección General de Seguridad Social Militar, por lo que desapareció el Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de la Defensa Nacional, con esa categoría y denominación. Conforme a lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto antes mencionado, la Dirección General de Seguridad Social Militar, con respecto a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacionales y derechohabientes, es la dependencia encargada del trámite administrativo que realiza para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la ley en



cuestión señala, siempre y cuando dicha ley no delegue esas funciones a Dependencias distintas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto citado con anterioridad, la Dirección General de Seguridad Social Militar era la encargada de llevar a cabo el otorgamiento de las prestaciones emanadas de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas; misma que en su artículo 6/o., señala que son prestaciones y servicios de carácter obligatorio, las que a continuación se enumeran, pero solo en los casos en que se cumplan las condiciones y requisitos que se establecen.

- I.- Haber de retiro.
- II.- Compensaciones por retiro.
- III.- Pensiones.
- IV.- Fondo de Trabajo.
- V.- Fondo de ahorro.
- VI.- Seguro de vida.
- VII.- Pagas de defunción
- VIII.- Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar.
- IX.- Prestamos hipotecarios.
- X.- Prestamos a corto plazo.
- XI.- Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas.
- XII.- Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras

XIII.- Servicio Médico Integral.

XIV.- Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares, como son entre otros :

- a) Los sistemas de venta de artículos de primera necesidad y de artículos para el hogar.
- b) Ayuda para la alimentación familiar.
- c) Centros de servicio para el hogar del militar.

XV.- Hogar del militar retirado.

XVI.- Promociones y servicios que mejoren la condición y preparación física, cultural y técnica o que active las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares.

#### 4.2 SU CREACION.

Podemos considerar que las bases para el nacimiento de la Dirección de Seguridad Social Militar, se formaron con la creación del fondo de Ahorro del Instituto Armado el 1/o de enero de 1936, mismo que consistía en la aportación por parte del Gobierno Federal, por la cantidad de diez centavos por individuo de Tropa que se encontrara en el servicio activo: posteriormente

el 1/o. de septiembre de 1956 tomó la denominación de Fondo de Trabajo para el personal de Tropa del Ejército y la Armada, en donde la aportación del Gobierno Federal se vió aumentada en dos tantos; ya que la cuota establecida por el Decreto que la creó, estableció treinta centavos por individuo; así como también por la creación del Seguro de Vida Militar que dió origen a la Dirección de Seguro de Vida Militar.

Como ya se ha mencionado anteriormente, con fecha 29 de junio de 1976, fué expedida la Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas, dando origen a la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismo que se creó como un organismo Público Descentralizado de carácter Federal, con personalidad Jurídica y patrimonio Propio, con el cual la Dirección General de Seguridad Social Militar mantiene un estrecho enlace y una máxima coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la propia ley establece para los militares y sus derechohabientes.

#### 4.3 OBJETIVOS Y BASES LEGALES.

Es objetivo primordial de la Dirección General de Seguridad Social Militar, en su constante preocupación por mejorar el nivel de vida de la familia militar, para tal efecto ha promovido para que se otorguen a los militares y derechohabientes, los beneficios

de Seguridad Social que señala la Ley de la Materia, en la medida y posibilidades que la situación económica del país lo permita, es por eso que el personal de militares y sus familiares deberán cumplir con las obligaciones que les corresponda respecto a la afiliación al Instituto de Seguridad Social Militar, lo que facilitará a los interesados el otorgamiento a sus beneficios correspondientes según proceda.

Las disposiciones normativas que sirvieron como fundamento a la creación de la Dirección General de Seguridad Social Militar son las siguientes:

A) La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 1971 y sus reformas Publicadas en el Diario Oficial de 18 de diciembre de 1975.

B) El Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1977 y la Fe de erratas publicada en el Diario Oficial del 20 de mayo de 1977.

Por lo que respecta a las disposiciones normativas de sus actuaciones, podemos decir que son los preceptos contenidos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.

#### 4.4 SUS ATRIBUCIONES.

El 29 de junio de 1976, como ya se dijo, se expidió la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que dió origen a la creación del ISSFAM, organismo con el cual la Dirección de Seguridad Social Militar mantiene hasta la fecha una estrecha relación en cuanto a enlace y coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la ley del mencionado Instituto establece para los militares y sus derechohabientes.

Actualmente se encuentran establecidos en su artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, las Facultades que le corresponden a la Dirección General de Seguridad Social Militar, siendo éstas las siguientes:

- 1.- Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional directivas para otorgar prestaciones y servicios al personal del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

- II.- Afiliar y reafiliar al personal del Ejército y Fuerza Aérea en activo y situación de retiro, así como a sus derechohabientes, manteniendo actualizada la documentación correspondiente;
  
- III.- Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas orientados a promover el desarrollo de actividades para elevar la moral y el nivel de vida del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes;
  
- IV.- Difundir información relacionada con las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y
  
- V.- Proponer programas de visitas de supervisión en asuntos de su competencia a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.

## CAPITULO V

### TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA.

**5.1 TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**5.2 TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.S.S.F.A.M.**

### 5.1 TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El hombre por el simple hecho de existir, sobrevive y progresa por su propio trabajo, con el solo propósito de garantizar su libertad o escoger el medio de subsistencia o actividad que más se adapte a sus posibilidades y así poder obtener una compensación económica justa, con una adecuada protección social, esto ha ocasionado que la humanidad se vea involucrada en una lucha constante por alcanzar su libertad y respeto a su dignidad como seres humanos en el campo del trabajo.

Así tenemos que en un país que cuenta con una sociedad plural como la nuestra en la cual encontramos gente de escasos recursos, es entonces donde la seguridad social cuenta con una responsabilidad tan importante ya que ésta servirá de gran utilidad por una pronta y adecuada distribución de los ingresos de la Nación, todo ello para el progreso y bienestar de las colectividades trabajadoras y así poder integrar a la sociedad en forma colectiva, contribuyendo para que exista de manera equitativa una expansión económica con el solo propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familiares, así mismo ayudar a disminuir las tensiones laborales teniendo como resultado la reducción de aspectos negativos de la Industrialización Nacional.

Es entonces donde el derecho social cuenta con una ordenación de la sociedad en función a una integración dinámica



dirigida a la obtención del mejor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social (95)

Una de las instituciones que brinda el medio más apropiado para proteger el bienestar social laboral e integral del trabajador, así como elevar su nivel de vida es, la seguridad social ya que precisa aplicarse y consolidarse, no solo por el hecho de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, en donde la redistribución de la riqueza se promueve no frente al crecimiento, sino por el contrario, los impulsa de manera real y sostenida. Por lo tanto el Estado tiene el compromiso de realizar un esfuerzo cada vez mayor, a fin de que sus beneficios puedan irse exparciendo a los diferentes sectores más débiles, ya que mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones tanto materiales como culturales no podrá alcanzar su plena superación tanto personal como colectiva.

"Una clase dominante, al formarse, no se hace sólo diferente del resto de la sociedad, sino que se encarga del mando; y cuando esa clase se divide en dos, una de las cuales asume la mayor parte del poder, mientras la otra ejerce en menor escala, ambas desempeñan oficios distintos en la función gubernamental; y lo mismo sucede en las clases sometidas a la autoridad" (96)

(95) González Díaz Lombardo Francisco Op. cit. pág. 67

(96) Leandro Azuara Pérez Sociología 11/a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991, pág. 67

Con el propósito de alcanzar un desarrollo individual y colectivo, la medicina social y diversos servicios de carácter cultural han llegado hasta apartadas regiones de los diferentes estados de la República como precursores del progreso y la modernidad, con el único objeto de que dichas regiones alcancen un mejor nivel de vida y superación en forma general.

Las instituciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos, han servido como punto de encuentro entre las comunidades de distinto estrato social y diferente nivel de ingreso. En tal forma la seguridad social desempeña una función destacando como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de la comunidad.

Por lo anterior, podemos afirmar sin lugar a dudas que, la seguridad social ha sido uno de los factores más importantes para que las comunidades de nuestra nación alcanzaran un ambiente de paz social desde hace mucho tiempo, ya que al tratar de elevar el nivel de vida de el trabajador y proteger e integrar a las clases marginadas, hace menos difícil y marcada la gran diferencia de clases existentes en nuestro país.

Es así la importancia que muestra la seguridad social en los foros internacionales, como la O.N.U. se le ha considerado como un derecho humano universal. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22, nos dice: " Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a

obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad ". (97)

En su artículo 25 de la citada declaración, hace referencia a la seguridad social, en los siguientes términos: "Toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derechos a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tiene derechos a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social ".

(98)

(97) Declaración Universal de los Derechos Humanos.-O.N.U.- C.N.D.H. México 1992, Art. 22

(98) Op. cit. art. 25

## 5.2 TRASCENDENCIA SOCIAL DEL I.S.S.F.A.M.

El Instituto de Seguridad Social Militar para las Fuerzas Armadas Mexicanas amplió grandemente el campo de los beneficios y prestaciones sociales que ya se establecían en las disposiciones con el solo hecho de hacer justicia y proteger a quienes entregan su vida al servicio de la Nación, es así que en estos tiempos, nuestra Nación goza de una paz absoluta en la medida que se desarrollan normalmente nuestras instituciones político jurídicas. así como las fuerzas armadas, ocupando un lugar importante dentro de la estructura gubernamental, teniendo que realizar una serie de actividades trascendentales para el desarrollo de nuestro país, como lo son: la lucha contra el narcotráfico; salvaguardar la soberanía de nuestro país; y quizás la más importante en la actualidad, la de auxiliar a la población civil en caso de Necesidades Públicas (Desastres Naturales), auxilio que se ha caracterizado y patentizado en los sismos de 1985, las inundaciones en el norte del país en 1991 y, las explosiones en la ciudad de Guadalajara Jalisco ocurrida en el mes de abril de 1992.

Es así en donde el personal perteneciente al Instituto Armado al desempeñar estas actividades se encuentran investidas de un alto grado de peligrosidad, es importante que los militares cuenten con una seguridad social que les garantice una mayor protección a ellos y a su familiares y derechohabientes. De ahí que sea prioritario que los encargados de la seguridad de la

Nación estén completamente asegurados con una institución como lo es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM.).

Si bien es cierto la seguridad social ha venido empleando medidas para beneficiar a diversos sectores cada vez mas amplios, y así poder garantizar a los asegurados y sus familias una protección mas adecuada y eficaz en contra de las diferentes comisiones que les encomienda la Nación a los miembros del instituto Armado.

Estas acciones son una realidad en el medio castrense, en donde el I.S.S.F.A.M. busca aplicar un enfoque integral al bienestar del militar en el activo, así como el de su familia, otorgándole más y mejores servicios de seguridad social, de igual manera aligerar la carga que el personal con haber de retiro y pensionados debe soportar.

Así mismo, se han implementado para el efecto una gran variedad de medidas tendientes todas ellas a otorgar a todo el personal de las fuerzas armadas, un sin número de servicios más amplia, principalmente en los beneficios de salud, vivienda y habitación, centros comerciales, deportivos y centros de recreación, etc.

En el I.S.S.F.A.M. están conscientes de la problemática que se plantea en el presente y de la que pudiera darse en el futuro,

por ello como respuesta al compromiso de cumplir en cualquier situación con el otorgamiento de los servicios de seguridad social que están a su cargo, se han creado proyectos e iniciativas todos ellos tendientes a sostener siempre en primer plano el prestigio del instituto, mejorar los beneficios que se otorga a los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales y a sus derechohabientes.

Siguiendo este orden de ideas ya se han iniciado diversos estudios relacionados con la creación de una aseguradora del ejército, la cual tendrá dentro de sus funciones, el otorgar financiamiento para el personal de edad avanzada, mediante la aplicación de pensiones a través de la capitalización individual, que permita obtener una pensión más decorosa y que mediante la modernización de los planes de pensiones permita garantizar anticipadamente un sustento digno para las generaciones de militares que lleguen a la vejez, mediante la acumulación individual y capitalizable de recursos que permita a los futuros pensionistas, financiar con anticipación su retiro; sin convertirse en una carga social.

El Instituto de Seguridad Social Militar también pugna por crear un fondo de pensiones que tenga como objetivo fundamental el aumentar la calidad de los rendimientos de ahorro de tal manera que dicho fondo pueda constituirse en entidades que inclusive puedan financiar a otras dependencias o empresas, con el propósito de otorgar mejores beneficios a los militares y

derechohabientes.

Es muy importante señalar que en estas alternativas la forma de participación del Instituto deberá ser exclusiva de las fuerzas armadas, independiente de otras instituciones, ya que solo de esta manera no se perderá la identidad institucional y puede salvaguardarse los intereses de dichas fuerzas armadas, buscando siempre preparar al militar para que tome conciencia de sus derechos y obligaciones respecto de estas iniciativas.

Es así en donde el I.S.S.F.A.M., debe de crear cambios sustanciales que la adecuen para lograr los avances que se han dado en la seguridad social,, con la sola convicción de generar mejores servicios para el bien común en todo el país.

## CAPITULO VI

### EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA NACIONALES.

- 6.1 GENERALIDADES SOBRE EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA NACIONALES.
- 6.2 COMPETENCIA DEL I.S.S.F.A.M. CON RESPECTO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.
- 6.3 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.S.S.F.A.M. EN RELACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.
- 6.4 ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL I.S.S.F.A.M., EN RELACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.
- 6.5 BENEFICIOS QUE SE OTORGAN A LOS MILITARES DEL ACTIVO, CON CARGO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR
- 6.6 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE CREDITOS QUE OTORGA EL I.S.S.F.A.M.



6.1 GENERALIDADES DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL  
EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA NACIONALES.

El fondo de la Vivienda Militar es el conjunto de aportaciones en dinero que hace el Gobierno Federal para constituir depósitos individuales en favor de los miembros que se encuentran en el Activo de las Fuerzas Armadas, significando un ahorro forzoso, pero al mismo tiempo ese conjunto de aportaciones convenientemente administrado por el ISSFAM, sirve para satisfacer las necesidades habitacionales de los propios militares mediante el otorgamiento de ciertos créditos.

El ISSFAM, además de sus atribuciones establecidas, es el Organismo Público encargado de la Administración del Fondo de la Vivienda para los militares del Activo. Obteniendo los recursos para integrar el Fondo de la Vivienda Militar con: (99)

- a) Las aportaciones del 5% sobre los haberes y asignaciones de técnico, de técnico especial y de vuelo para los militares en servicio activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que los estén percibiendo y que continúe proporcionando el Gobierno Federal.

(99) Ibidem, artículo 100 pág.47

- b) Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título.
- c) Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los dos incisos anteriores.

Como se menciona anteriormente, las aportaciones del Gobierno Federal al Fondo de la vivienda Militar es del 5% sobre los haberes y asignaciones que como técnicos, técnicos especialistas y de vuelo, reciben los militares que se encuentran en servicio activo, sin que por ningún motivo pueda disminuirse dicho porcentaje. Así tenemos que, cuando el militar sufra descuentos en el pago de sus haberes, el Gobierno Federal continuará haciendo sus aportaciones tomando en cuenta el haber señalado en el Presupuesto Federal y no así, la suma que realmente entregue la Pagaduría al militar después de habersele realizado los descuentos correspondientes. (100).

Cada depósito que en forma individual realiza el Gobierno Federal, cuyo conjunto forma el Fondo de la Vivienda para los militares del activo, el cual pertenece a cada uno de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México; es decir, cada militar tiene su propio depósito.

(100) Ibidem, artículo 100 Fracción 1 y 103 pags. 47 y 50.

Este fondo aunque le pertenece al militar, no podrá ser objeto de disposiciones por parte de él, más que en los casos específicos que la propia Ley del ISSFAM establece, lo cual permite una acumulación de las aportaciones que pueden llegar a alcanzar una suma de importancia capaz de satisfacer las necesidades extraordinarias del militar y de su familia al momento en que se le realice la entrega de las mismas.

Conforme a las disposiciones del ISSFAM, el fondo de la vivienda es un ahorro forzoso para cada militar, porque aunque le pertenezca sólo puede disponer de él en los siguientes casos:

(101)

- a) Cuando cause baja del servicio activo.
- b) Cuando pase a situación de retiro.
- c) Cuando se le conceda licencia ilimitada.
- d) Periódicamente cada diez años, mientras permanezca en servicio activo.
- e) También tendrá derecho a que le hagan entregas periódicas de saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad.

La Ley del ISSFAM no permite que el militar retire en el momento que lo desee las sumas depositadas a su favor, ya que entonces las aportaciones del Gobierno Federal se convertiría

(101) Ibidem, artículos 111 párrafo I y 102 Fracción IV y V pags. 50 y 54

para cada miembro de las Fuerzas Armadas, en un simple aumento de su haber y consiguientemente no existiría el ahorro forzoso en su favor ni se contaría con un fondo estable a cuyo cargo se pudiera otorgar créditos que permitan al militar tener casa habitación propia. (102)

Las limitaciones que presentan los depósitos de los militares a que nos hemos venido refiriendo, radica en que éstos no devengan intereses, ni tampoco pueden ser objeto de cesión; pero en cambio, están exentos de toda clase de impuestos y solo pueden ser embargados por el ISSFAM cuando éste trate de hacer efectivo un crédito otorgado con cargo al Fondo de la vivienda. Además, el 40% del total de sumas depositadas en favor del militar deben ser utilizadas para integrar el pago inicial que sirva para empezar a cubrir el crédito que se le haya otorgado con cargo al fondo de la vivienda.

Los militares, y en su caso, sus beneficiarios o causahabientes, podrán reclamar la entrega de los depósitos dentro de un plazo de cinco años, contados apartir de la fecha en que nació su derecho; transcurrido este plazo perderán todo derecho sobre esos depósitos.

Como ya mencioné en párrafos anteriores, cuando el militar recibe financiamiento del Fondo de la vivienda, el 40 % del

(102) Ibidem, artículo 110 pág.53.

importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicarán de inmediato como pago inicial del crédito se continuará aplicando el 40% de las aportaciones gubernamentales subsecuentes al pago de los abonos posteriores; una vez liquidado el crédito otorgado al militar, se continuará aplicando el total de las aportaciones del Gobierno Federal a su favor integrar un nuevo depósito en su favor.

En caso de muerte del militar, el depósito se entregará a la persona que como beneficiaria haya designado el propio militar ante el ISSFAM; si no hubiere realizado dicha designación, se entregará asus beneficiarios o a sus causahabientes, en el orden de prelación que a continuación se indica.

- a) La viuda, el viudo y los hijos menores de edad o imposibilitados físicamente para trabajar e incapacitados legalmente.
- b) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el punto anterior; si tales ascendientes son mayores de cincuenta y cinco años o se encuentran imposibilitados físicamente para trabajar o sufran una incapacidad legal.
- c) A falta de viuda o viudo, concurrirán con los antes señalados, el supérstite con el que el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que procedieron inmediatamente a su muerte o con el que tuvo hijos, siempre que el militar haya hecho la designación del supérstite ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, y además que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

- d) Los hijos, sea cual fuere su edad y situación.
- e) Los ascendientes, sea cual fuere su edad o situación.

Como se puede observar, la propia Ley establece el orden de relación correspondiente, es decir, quienes de esos familiares deben ser preferidos en relación con los demás y en que casos dos a más de ellos tienen derecho conjuntamente al depósito.

En los casos en que el militar reciba un crédito con cargo al Fondo de la Vivienda y antes de cubrir la totalidad de su crédito llegue a fallecer o quede inutilizado total y permanentemente para el servicio activo y para otras labores, sus beneficiarios no asumen ninguna responsabilidad, ya que dicho crédito quedará cubierto con un seguro: pudiendo además sus familiares o beneficiarios recibir la entrega del depósito del militar muerto, ya que los efectos del seguro determinaron la liquidación total del crédito.

## 6.2 COMPETENCIA DEL ISSFAM CON RESPECTO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Con el propósito de garantizar las necesidades de habitación familiar para los miembros del Instituto Armado, con respecto al

Fondo de la Vivienda Militar, el Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas tiene las siguientes funciones: (103)

1. Administrar el Fondo de la Vivienda para los militares del Activo.
2. Establecer y operar con el fondo de la Vivienda, un sistema de financiamiento que permita a los miembros del activo, obtener crédito barato y suficiente para:
  - a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
  - b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
  - c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.
3. Coordinar y financiar con el propio fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Activo.

**6.3 FAULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSPAM EN RELACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA.**

Corresponde a la Junta Directiva del ISSPAM, en relación con el Fondo de vivienda Militar, las siguientes atribuciones, de

(103) Ibidem, artículo 99, Fracciones I, II y III

conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones V, VI y VII, 104 y 105 párrafos primero y segundo de la Ley de la Materia. (104)

I.- Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana.

II.-Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y en su caso, asignación de técnicos y de vuelo de los acreditados; la protección de los prestamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda,

III. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al Fondo de la Vivienda, cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. Teniendo además, la facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destine a la reparación

(104) Ibidem Art. 10 Fracciones V, VI, y VII, 104 y 105 párrafos primero y segundo, págs. 7, 8 y 51.



ampliación, mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos.

Por otra parte, corresponde la Junta directiva del ISSFAM, la cual en cada caso aplicará los preceptos legales correspondientes al Fondo de la Vivienda, aplicar los criterios y normas generales establecidos por la propia Junta, sí como también verificar los requisitos referentes a la situación individual de que se trate, a fin de que satisfaga la necesidad habitacional del interesado, sin perjuicio de los demás miembros de las Fuerzas Armadas y de la sociedad en general.

Cabe señalar que no existirán privilegios o preferencias localistas para que, en ciertas regiones o localidades del país, se apliquen los créditos que se otorguen con cargo al fondo de la vivienda; aún cuando por exigirlo así una administración eficaz del Fondo, el ISSFAM determine de antemano las sumas globales que se asignen a cada tipo de crédito y la forma de distribuir esas sumas en las diversas regiones del país, procediendo siempre con absoluta equidad conforme a normas generales previamente establecidas por la propia junta Directiva del ISSFAM.

La Junta Directiva del ISSFAM se encuentra además facultada para dar por vencido anticipadamente, un crédito otorgado con cargo al Fondo de la Vivienda, cuando el deudor sin consentimiento del Instituto, enajene la vivienda, grave el inmueble que garantice el pago del crédito concedido o incurra en alguna de las causa de

rescisión consignadas en el contrato respectivo. (105)

Por lo que hace a la aplicación de los recursos del Fondo de la Vivienda Militar, la Junta tomará la demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a los militares de menor jerarquía. No puede pasarse por alto la factibilidad y posibilidad real de llevar a cabo construcciones habitacionales, tomando en cuenta el número de militares en el Activo que se encuentran en las diferentes Regiones y Localidades del Territorio Nacional, así como el monto de las aportaciones al Fondo provenientes de esas Regiones y Localidades.

La Junta Directiva tomará en cuenta en cada caso en particular, para otorgar y fijar los créditos a los militares en el Activo, el número de miembros de la familia del peticionario; su haber, y en su caso, la asignación de técnico y de vuelo que perciba. En el caso de que ambos conyuges sean militares el Servicio Activo se tomará en cuenta el ingreso conyugal, siempre y cuando ambos esten de acuerdo, así mismo, la Junta tomará en cuenta las características y el precio de venta de las habitaciones disponibles. (106)

En caso de que resulte que son varios los militares los que tengan el mismo derecho y resulte imposible el otorgamiento del crédito a todos ellos, los créditos se otorgarán individualmente

(105) Ibidem, artículo 108 pág. 53

(106) Ibidem, artículo 107 párrafo 1/o. pág. 52

mediante un sistema de sorteos ante Notario Público.

En el otorgamiento de créditos, la Junta Directiva del ISSFAM tomará siempre en consideración las exigencias urbanísticas, de servicios públicos municipales y todas las circunstancias del pueblo o ciudad a que pertenezca la casa habitación militar, ya que la ley impone la obligación al ISSFAM, de que sus actividades en el Fondo de la Administración de la vivienda, se realice dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, para lo cual podrá coordinarse con otros organismos del sector público.

Existe una limitación al monto de los créditos que se otorgan así como también los precios máximos de las ventas de las habitaciones cuya construcción o adquisición puede ser objeto de crédito; ya que la Junta Directiva del ISSFAM y la relación de esos montos máximos con los haberes, y en su caso con las asignaciones de técnico y de vuelo de los militares; determinando así mismo en forma general los precios máximos de las ventas de las habitaciones objeto del crédito.

Las formas de garantía que dan protección a los créditos otorgados por el ISSFAM con cargo al Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo, son previamente determinados de manera general por la propia Junta Directiva del mencionado ISSFAM.

**6.4 ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL ISSFAM, EN RELACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.**

Con la finalidad de que los recursos del Fondo de la Vivienda Militar se inviertan conforme a lo establecido a la Ley del ISSFAM, el Gobierno Federal tendrá las siguientes facultades: (107)

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que los programas financieros anuales con recursos del Fondo de Vivienda, no excedán a los presupuestos de ingresos correspondientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dicho financiamiento deberán ser aprobados por la Secretaría antes citada.

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Fondo de la Vivienda. La propia Comisión vigilará que las operaciones del Fondo se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

(107) Ibidem, artículo 120, págs. 57 y 58.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Fondo de la Vivienda Militar las disposiciones de la Ley del ISSFAM para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

6.5 BENEFICIOS QUE SE OTORGAN A LOS MILITARES DEL ACTIVO, CON CARGO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Los militares que se encuentren en Servicio Activo podrán obtener, con cargo al Fondo de la Vivienda Militar y con fundamento en lo previsto por la fracción I del Artículo 101 de la Ley del ISSFAM, los siguientes beneficios:

- A) Financiamientos para la adquisición en propiedad de casa habitación, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
- B) Financiamientos para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de su casa habitación.
- C) Financiamiento por el pago de pasivos que haya adquirido el militar por cualquiera de los conceptos anteriores.

De conformidad con lo establecido por la Ley del ISSFAM los militares pueden adquirir en propiedad y mediante crédito con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las que se encuentran sujetas al régimen de propiedad en condominio.

La compra de casas habitación o departamentos en condominio que realice el militar con cargo al Fondo de la vivienda Militar, se hará mediante garantía hipotecaria, tomando el militar un seguro de vida a favor del Instituto a fin de que en caso de su fallecimiento queden liquidados los saldos insolutos del precio del inmueble adquirido por este medio, en los casos en que el militar causa baja en el activo, o por causa grave, a juicio de la Junta Directiva del Instituto, no pueda el militar continuar los abonos de su adeudo por la compra de casa habitación, se le podrá conceder un plazo de espera de seis meses y el adeudo correspondiente al lapso de espera lo pagará en el plazo y bajo las condiciones que se hayan establecido por la propia Junta Directiva.

Las casas adquiridas o construídas por los militares para su habitación familiar con fondos administrados por el Instituto, es decir, con cargo al Fondo de la Vivienda, quedan exentas a partir de su adquisición o construcción, de todos los impuestos del Distrito Federal, durante el término que el crédito permanezca insoluto; gozando también de exenciones los contratos en que

dichas adquisiciones se hayan constar. (108)

El ISSFAM está facultado legalmente para comprar terrenos en los cuales mediante las operaciones de financiamiento necesarias que realice con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, con organismos adecuados, realice la construcción de viviendas o conjuntos habitacionales destinados a ser adquiridos en propiedad por los militares, con el auxilio de créditos que también con cargo al Fondo de la vivienda se le otorguen, pero por otra parte, podemos decir que no es posible legalmente que el ISSFAM construya casa a los militares con cargo al Fondo de la Vivienda, ya que si el militar desea que se le construya una casa habitación conforme a sus necesidades familiares, deberá encomendar la construcción a un constructor pero en lugar de que el interesado tenga que desembolsar de inmediato el valor total de la construcción a un constructor; puede obtener un crédito que le permitirá un pago en abonos durante un largo plazo.

En los casos en que el militar haya adquirido con anterioridad un crédito con cualquier persona, ya sea física o moral, extraña al ISSFAM, para adquirir su casa habitación, o bien para construirla, repararla, ampliarla o remodelarla, podrá adquirir un propio crédito del ISSFAM pero con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, para que en lugar de deberle a un tercero,

le deba al propio Instituto, aunque en condiciones más favorables para el militar.

Cabe manifestar que en los casos en que el militar sea ya propietario de una casa habitación, al tener resuelto su problema habitacional con casa propia, no tendrá derecho al otorgamiento de un crédito para la construcción o compra de otro inmueble; ya que de concederle el Instituto ese crédito, se postergarán injustamente las necesidades habitacionales de quienes no tienen casa habitación.

#### 6.6 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE CREDITOS.

Los militares que pretendan obtener del ISSFAM un crédito con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, deberán primeramente llenar la solicitud correspondiente al tipo de crédito que pretenda obtener, proporcionando todos los datos que se le requieran, bajo el concepto de que la veracidad con que proceda facilitará la tramitación de su petición y el logro de lo solicitado ya que el interesado no debe de olvidar que la Junta Directiva del ISSFAM, por conducto de la Oficialía de partes de dicha Institución; turnará el tramite al Departamento de Crédito para que éste posteriormente realice los trámites internos con la intervención de peritos en Ingeniería y Finanzas, con el propósito de determinar si, desde su punto de vista, resulta procedente el otorgamiento de dicho crédito. Posteriormente y con



la opinión correspondiente, la solicitud se turnará a la Junta Directiva del Instituto, la cual aplicará los preceptos legales que resulten conducentes al Fondo de la Vivienda Militar, así como también los criterios y normas generales establecidas por la propia Junta Directiva, verificando los requisitos referentes a la situación individual del solicitante, quién resolverá sobre la procedencia o improcedencia del crédito solicitado.

Una vez aprobado o no el crédito, se notificará la resolución de la Junta Directiva al interesado informándole en su caso a que Notario Público se turnó el asunto a fin de que la operación respectiva se perfeccione legalmente.

Dentro de cada tipo de crédito solicitado, el Instituto seguirá un riguroso orden cronológico para su atención, mismo que solo se alterará por la naturaleza de cada operación en particular, sin otorgar preferencias o valiéndose del carácter meramente personal, lo que hace a este tipo de asunto se tramiten con toda imparcialidad.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- En nuestro país el desarrollo del sistema social tiene como base la seguridad, ésta ha evolucionado como medio de obtener derechos, ya que si algo limita al ser humano es la intranquilidad de un presente agobiado por enfermedades y carencias económicas, así como un futuro incierto al parecer la vejez y con ella el problema de no poder cumplir de manera satisfactoria con las obligaciones que se tienen para con la familia.

Nuestro país consagra en su Constitución Política la protección al individuo trabajador y a su familia, estableciendo derechos que van en aumento, siendo notorio que día a día se proporciona mejor Seguridad Social.

SEGUNDA.- Cabe hacer notar que tanto en el sector público, como en el privado, la paz social radica en su propia seguridad, sosteniendo con ello la estabilidad del país. Dentro del sistema de seguridad social, funcionan: el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismas que funcionan en base al número de población protegida y conforme al tipo de prestaciones que otorgan a sus afiliados y derechohabientes, materializando los beneficios a que tienen derecho.

**TERCERA.-** Por Seguridad Social Militar debe entenderse el bienestar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, comprendiendo su educación y el aseguramiento de por vida de los elementos que las constituyen, en el caso particular del tema que nos ocupa, seguridad que debe consistir en la adecuación económica y de servicios tanto para ellos como para sus familiares.

**CUARTA.-** La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, enmarca en un solo Ordenamiento todas las prestaciones sociales a que tienen derecho todos los miembros de las Fuerzas Armadas, así como sus derechohabientes, tratando con ello de lograr una adecuada agilidad administrativa.

**QUINTA.-** Refiriéndonos en concreto al I.S.S.F.A.M, como encargado de proporcionar el bienestar social a los miembros de las Fuerzas Armadas, encuentro una serie de beneficios que dan al militar tranquilidad tanto presente como futura con respecto a su porvenir, ya que el militar expone su vida por el tipo de misiones que le son asignadas por la Nación. Por este motivo, es importante destacar que desde su ingreso a las Fuerzas Armadas, tiene obligación de designar a sus beneficiarios para que éstos puedan ser considerados derechohabientes y por lo tanto gozar de los beneficios que la Nación otorga.

**SEXTA.-** A la muerte de un militar, los familiares así como sus

derechohabientes se presentaran al ISSFAM con el fin de realizar los trámites y gestiones necesarias para percibir los beneficios a que tengan derecho. En cada uno de los trámites que realizan deben cubrir los requisitos que se les solicitan, siendo en la mayoría de los casos la misma documentación, por lo que resultaría más conveniente a fin de agilizar los trámites (centralizarlos) haciendo una sola solicitud dirigida al ISSFAM, acreditando la defunción del militar y la situación que tenía dentro del Ejército, así como el entroncamiento familiar y la personalidad del interesado, y en esta forma, por medio de una sola contestación a dicha solicitud se llevaría a cabo la realización de los beneficios señalados.

SEPTIMA.- Por lo que respecta a los fondos de ahorro y de trabajo, así como los préstamos hipotecarios y a corto plazo cabe mencionar que se encuentran claramente establecidos en la Ley Orgánica del Banco del Ejército. El mencionado Banco del Ejército, dentro de sus funciones tiene las relativas a la administración y operación de las mismas, pero esas funciones se encuentran también establecidas en la Ley del ISSFAM, la cual regula ampliamente todo lo relativo a la Seguridad Social Militar, por lo que podría optarse por suprimir de alguna de estas dos leyes los preceptos relativos a los ya mencionados fondos y préstamos.

OCTAVA.- Como ha quedado asentado en el presente trabajo, el ISSFAM es un organismo encargado de proporcionar seguridad social a los militares. El Banco del Ejército tiene sus propias

características, ya que es una Institución que en sí es parte integrante de la seguridad social militar porque entre otras cosas maneja los fondos de ahorro y de trabajo, así como el Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, encontrándose este Fideicomiso dentro de las Fuerzas Armadas.

NOVENA.- Por Acuerdo Presidencial de 13 de enero de 1977, la Ley orgánica de la Administración Pública Federal de ese mismo año, agrupó dentro del Sector Defensa Nacional al ISSFAM y al Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, haciéndose posible el que por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional se hiciera un estudio respecto a las funciones del ISSFAM, tanto en la forma como en el tiempo en que los miembros de las Fuerzas Armadas obtienen sus prestaciones, así como las erogaciones de tipo administrativo que se hacen y el número de dependencias militares que intervienen en los trámites.

Del análisis anterior, encontramos que no se han logrado los fines y objetivos que en aquel entonces fijaba la Reforma Administrativa Federal, ya que hasta la fecha no se está procediendo en forma ágil para cumplir con las prestaciones, existiendo en muchos casos, duplicidad en los trámites y complicación de sistemas utilizándose, además, excesivo personal y fuertes erogaciones para atención de estos asuntos.

DECIMA.- La secuela de trámites, tiempo y economía que se requieren para el otorgamiento de las prestaciones sociales militares, mostró que los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, antes de la creación del ISSFAM y de su antecesora, la Dirección de Pensiones Militares, se trataban directamente por la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tenía competencia para intervenir en forma eficaz y agil realizando otros trámites ante los Servicios de Sanidad, de Intendencia o de Ingenieros de esas Dependencias y también por lo que respecta a la atención médico-quirúrgica de los derechohabientes, los servicios funerarios y de vivienda, se llevaban a cabo con simplicidad, brevedad y economía; factores esenciales en todo trámite y otorgamiento de prestaciones de tipo social.

Por lo asentado se sugiere que la Secretaría de la Defensa Nacional como coordinadora del Sector Militar, disponga la reorganización de todo lo relativo a la Seguridad Social Militar; a fin de evitar la duplicidad de trámites y funciones que actualmente existen en el otorgamiento de las diversas prestaciones, que tanto los militares como sus derechohabientes, reciben en materia de seguridad social.

DECIMA PRIMERA.- Considero conveniente hacer notar que una de las ventajas que representa en la actualidad para los militares, sus familiares y derechohabientes, es el hecho de que el ISSFAM y BANJERCITO se encuentren en coordinación bajo el control de

la Secretaría de la Defensa Nacional todo lo relativo a la seguridad social militar estaría acorde a la idiosincracia del personal militar, sus familiares y derechohabientes, guardando en esta forma los lazos de reciprocidad de intereses que debe existir en toda relación.

DECIMA SEGUNDA.- Por lo argumentado debe tomarse en consideración la conveniencia de modificar la situación actual, para así obtener el buen logro de los objetivos señalados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas de nuestro país; así como también desde el punto de vista de la economía nacional, debe hacerse la reestructuración propuesta para que quede en funciones una sola Institución de Seguridad Social.



## BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- AGRAMONTE ROBERTO "SOCIOLOGIA"  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO 1965
- 2.- ALMANZA PASTOR JOSE MANUEL "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL"  
3/a. EDICION  
EDITORIAL TECNOS  
MADRID 1981
- 3.- ALONSO OLEA MANUEL "INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL"  
8/a. EDICION  
EDITORIAL CIVITAS, S.A.  
MADRID 1982
- 4.- ALVAREZ DEL CASTILLO ENRIQUE "EL DERECHO SOCIAL Y LOS DERECHOS SOCIALES MEXICANOS"  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO 1982
- 5.- AZUARA PEREZ LEANDRO "SOCIOLOGIA"  
11/a. EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO 1991.
- 6.- BRICEÑO RUIZ ALBERTO "DERECHOS MEXICANOS DE LOS SEGUROS SOCIALES"  
EDITORIAL HARLA, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1987
- 7.- CARRASCO RUIZ EDUARDO "COORDINACION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"  
2/a. EDICION  
EDITORIAL LIMUSA-WILEY S.A.  
MEXICO 1972
- 8.- CORDOBA ARNALDO "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA, LA FORMACION DEL NUEVO REGIMEN"  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES  
1/a. EDICION  
U.N.A.M.  
MEXICO 1973
- 9.- DE LA CUEVA MARIO "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"  
1/a. EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO 1972

- 10.- DUBLAN MANUEL Y JOSE  
MARIA LOZANO  
"LEGISLACION MEXICANA"  
COLECCION DE LAS DISPOSICIONES  
LEGISLATIVAS. EXPEDIDAS DESDE  
LA INDEPENDENCIA.  
EDITORIAL OFICIAL  
MEXICO 1976
- 11.- GARCIA GARCIA FERNANDO AUGUSTO  
"FUNDAMENTOS ETICOS DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL"  
U.N.A.M.  
MEXICO 1968
- 12.- GEORGES FRIEDMANN Y PIERRE  
NAVILLE.  
"TRATADO DE SOCIOLOGIA DEL  
TRABAJO"  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
MEXICO 1974
- 13.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO  
FRANCISCO  
"EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGU-  
RIDAD SOCIAL INTEGRAL"  
TEXTOS UNIVERSITARIOS  
FACULTAD DE DERECHO DE LA  
U.N.A.M.  
MEXICO 1978
- 14.- HERRERA GUTIERREZ ALFONSO  
"LA SEGURIDAD SOCIAL"  
EDITORIAL GALEZA  
MEXICO 1963
- 15.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO  
"EL DERECHO SOCIAL"  
2/a. EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO 1967
- 16.- MIRANDA CORDOVA RUBEN  
"EL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA LAS FUERZAS  
ARMADAS MEXICANAS"  
EDITADO POR LA SECRETARIA DE  
LA DEFENSA NACIONAL.  
CONFERENCIA ISSFAM  
EL 12 DE JUNIO DE 1986
- 17.- RAMOS EUSEBIO Y ANA ROSA  
TACIA ORTEGA  
"NOCIONES DE DERECHO DEL TRA-  
BAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.
- 18.- RECASENS SICHES LUIS  
"TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA"  
21/a. EDICION  
EDITORIAL PORRUA HNOS.  
MEXICO 1989

- 19.- ROLLE PIERRE "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA DEL TRABAJO"  
 TRADUCCION RAMON ZABALZA RAMOS  
 EDITORIAL PLANETA  
 BARCELONA 1974
- 20.- TRUEBA URBINA ALBERTO "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"  
 5/a. EDICION  
 EDITORIAL PORRUA, S.A.  
 MEXICO 1980
- 21.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE "LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO"  
 22/a. EDICION  
 EDITORIAL PORRUA, S.A.  
 MEXICO 1986
- 22.- TENA SUCK RAFAEL E ITALO MORALES HUGO "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL"  
 EDITORIAL PACK S.A. DE C.V.
- 23.- VENTURA SILVA SABINO "DERECHO ROMANO"  
 7/a. EDICION  
 EDITORIAL PORRUA, S.A.  
 MEXICO 1984

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- LEGISLACION MEXICANA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA, TOMO II, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EDICION OFICIAL, MEXICO.
- 2.- ORDENANZA MILITAR PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDINACION Y SERVICIO DEL EJERCITO (EDICION SIN EDITORIAL NI FECHA).
- 3.- ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO, SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA, EDICIONES ATENEO, S.A. SEGUNDA EDICION, MEXICO, D.F. 1962.
- 4.- LEY DE RETIROS Y PENSIONES DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. EDICIONES ATENEO, S.A. MEXICO, D.F.

- 5.- LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, ESTADO MAYOR, MEXICO, 1956
- 6.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EDICIONES ATENE0, S.A. MEXICO, D.F.
- 7.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, LEGISLACION MILITAR, TOMO V, EDITADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, 10/a., EDICION, MEXICO, 1990
- 8.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS LEGISLACION MILITAR, TOMO I, EDITADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, 11/a. EDICION, MEXICO, 1992
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 91/a. EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1991
- 10.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. 40/a EDICION, MEXICO, 1986
- 11.- LEGISLACION DEL TRABAJO BUROCRATICO, NUEVA LEY DEL ISSSTE Y SU REGLAMENTO, EDITORIAL PORRUA, S.A. 22/a. EDICION, MEXICO, 1986.
- 12.- DECRETO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1955, QUE CREO CON CARACTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL A LA DIRECCION DE PENSIONES, EDITADO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, MEXICO, D.F., 1956
- 13.- INSTRUCTIVO PARA GESTIONAR LOS BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A SUS FAMILIARES, EDITADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, MEXICO, 1977
- 14.- INSTRUCTIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR, EDITADO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, MEXICO, 1990

OTRAS OBRAS CONSULTADAS.

DIARIO OFICIAL DEL 19 DE ENERO	DE 1943
DIARIO OFICIAL DEL 18 DE ENERO	DE 1951
DIARIO OFICIAL DEL 19 DE ENERO	DE 1956
DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE	DE 1959
DIARIO OFICIAL DEL 1° DE FEBRERO	DE 1961
DIARIO OFICIAL DEL 19 DE AGOSTO	DE 1968
DIARIO OFICIAL DEL 14 DE ABRIL	DE 1971
DIARIO OFICIAL DEL 26 DE ABRIL	DE 1971
DIARIO OFICIAL DEL 14 DE FEBRERO	DE 1972
DIARIO OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE	DE 1972
DIARIO OFICIAL DEL 12 DE MARZO	DE 1973
DIARIO OFICIAL DEL 30 DE OCTUBRE	DE 1974
DIARIO OFICIAL DEL 18 DE DICIEMBRE	DE 1975
DIARIO OFICIAL DEL 2 DE ENERO	DE 1976
DIARIO OFICIAL DEL 13 DE ENERO	DE 1976
DIARIO OFICIAL DEL 29 DE JUNIO	DE 1976
DIARIO OFICIAL DEL 11 DE MAYO	DE 1977
DIARIO OFICIAL DEL 29 DE JULIO	DE 1985